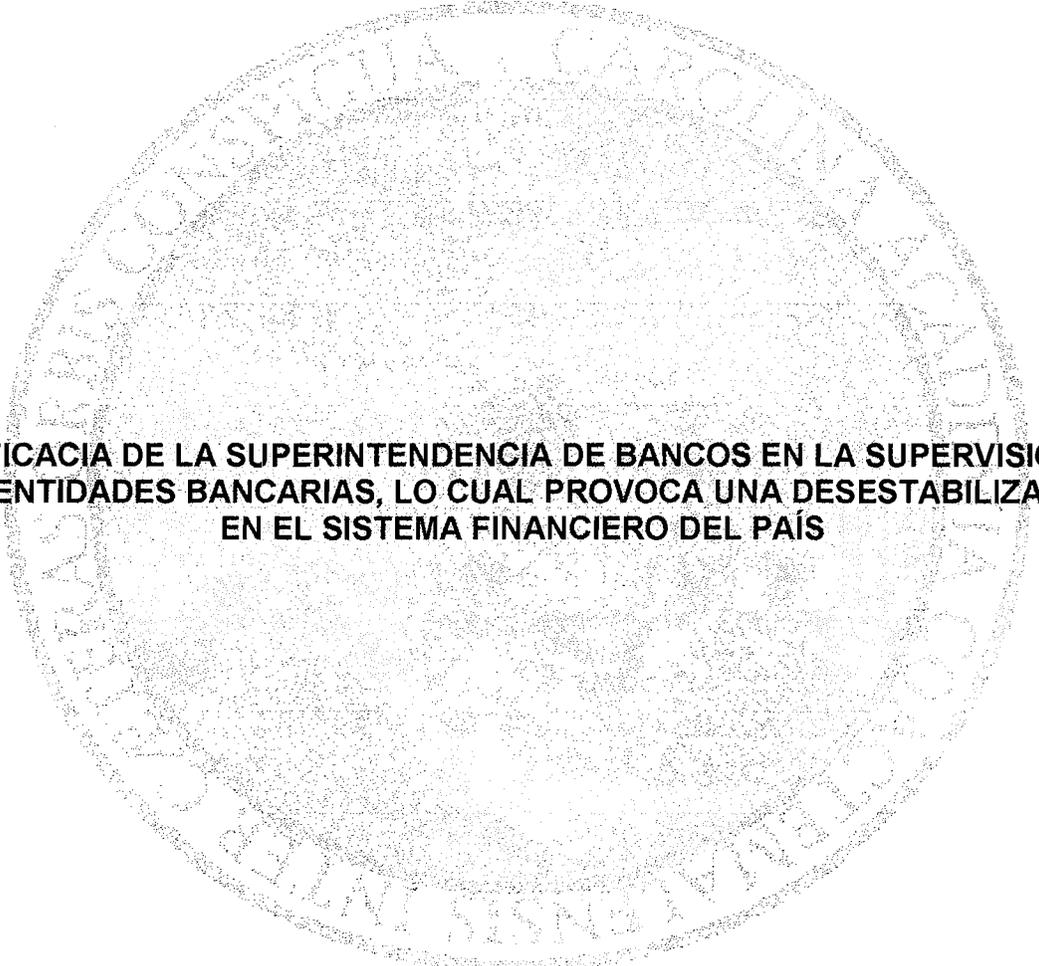


**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA  
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**



**INEFICACIA DE LA SUPERINTENDENCIA DE BANCOS EN LA SUPERVISIÓN A  
LAS ENTIDADES BANCARIAS, LO CUAL PROVOCA UNA DESESTABILIZACIÓN  
EN EL SISTEMA FINANCIERO DEL PAÍS**

**ILIANA MARILIN COTO SAM**

**GUATEMALA, MAYO DE 2012.**

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA  
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

**INEFICACIA DE LA SUPERINTENDENCIA DE BANCOS EN LA SUPERVISIÓN A  
LAS ENTIDADES BANCARIAS, LO CUAL PROVOCA UNA DESESTABILIZACIÓN  
EN EL SISTEMA FINANCIERO DEL PAÍS**

**TESIS**

Presentada a la Honorable Junta Directiva

de la

Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales

de la

Universidad de San Carlos de Guatemala

Por

**ILIANA MARILIN COTO SAM**

Previo a conferírsele el grado académico de

**LICENCIADO EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

**Y los títulos profesionales de**

**ABOGADA Y NOTARIA**

**Guatemala, mayo de 2012.**

**HONORABLE JUNTA DIRECTIVA  
DE LA  
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES  
DE LA  
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA**

DECANO:	Lic.	Bonerge Amilcar Mejía Orellana
VOCAL I:	Lic.	Avidán Ortiz Orellana
VOCAL II:	Lic.	Mario Ismael Aguilar Elizardi
VOCAL III:	Lic.	Luis Fernando López Díaz
VOCAL IV:	Br.	Modesto José Eduardo Salazar Dieguez
VOCAL V:	Br.	Pablo José Calderón Galvéz
SECRETARIO:	Lic.	Marco Vinicio Villatoro López

**TRIBUNAL QUE PRACTICÓ  
EL EXAMEN TÉCNICO PROFESIONAL**

**Primera Fase:**

Presidente:	Lic.	Jorge Leonel Franco Morán
Vocal:	Licda.	Floralma Carrillo Cabrera
Secretario:	Lic.	Guillermo Rolando Díaz Rivera

**Segunda Fase:**

Presidente:	Lic.	Rafael Morales Solares
Vocal:	Lic.	José Efraín Ramírez Higueros
Secretario:	Lic.	Jorge Estuardo Reyes del Cid

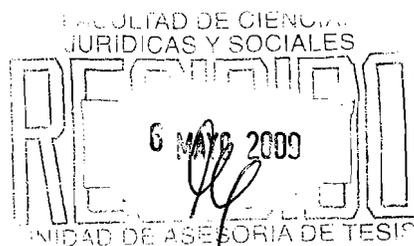
**RAZÓN:** “Únicamente el autor es responsable de las doctrinas sustentadas y contenido de la tesis”. (Artículo 43 del Normativo para la elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General y Público).



*Lic. Carlos Alfredo Jáuregui Muñoz*  
*Abogado y Notario*  
*Tel. 5978-2428*

Guatemala, 06 de Mayo de 2009.

Licenciado  
Carlos Manuel Castro Monroy  
Jefe de la Unidad de Tesis  
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales  
Universidad de San Carlos de Guatemala  
Su despacho.



Apreciable Licenciado

En cumplimiento de la resolución del 22 de abril del año dos mil nueve, de la Unidad de Asesoría de Tesis de esa facultad, procedí a asesorar el trabajo de tesis de la estudiante ILIANA MARILIN COTO SAM, intitulado: **“INEFICACIA DE LA SUPERINTENDENCIA DE BANCOS EN LA SUPERVISIÓN A LAS ENTIDADES BANCARIAS, LO CUAL PROVOCA UNA DESESTABILIZACIÓN EN EL SISTEMA FINANCIERO DEL PAÍS”**.

El trabajo antes descrito es interesante en su contenido, la sustentante se basa en aspectos doctrinarios recientes, lo complementa con aspectos legales enmarcados dentro de nuestro ordenamiento jurídico financiero, y realiza un análisis de la ineficiencia de la supervisión que realiza la Superintendencia de Bancos, a la información que éstos mensualmente le presentan, los mecanismos de control que ésta, debe realizar y los problemas financiero y legales que han enfrentado todos los cuentahabientes, al haber sido estafados por Banco del Café y Banco de Comercio.

Además, se hace un enfoque de las consecuencias y responsabilidades en que han incurrido los accionistas, así mismo, la responsabilidad de los funcionarios y empleados, tanto de de la Junta Monetaria, como de la Superintendencia de Bancos,



*Lic. Carlos Alfredo Jáuregui Muñoz*  
*Abogado y Notario*  
*Tel. 5978-2428*

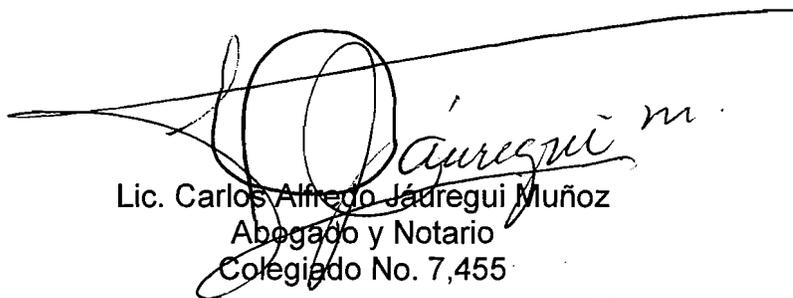
concluyéndose, que éstas son administrativas, civiles y penales, sus consecuencias y sanciones, así como su persecución penal.

Analizando el trabajo de investigación de tesis determino que el presente, se ha observado la aplicación científica de los métodos deductivo, inductivo, analítico y el sintético; las técnicas utilizadas y aplicadas, fueron la técnica indirecta, bibliográfica, de análisis y contenido.

Considero que la redacción utilizada, reúne las condiciones exigidas por nuestra casa de estudios superiores, las conclusiones y las recomendaciones son oportunas y la bibliografía utilizada, es acorde a la importancia del tema desarrollado.

Por las razones expuestas, me es grato reconocer el mérito del trabajo realizado por la bachiller ILIANA MARILIN COTO SAM, y la contribución científica que realiza de la misma, en consecuencia, considero que la tesis analizada reúne las condiciones necesarias para ser aprobada, de conformidad con el Artículo 32, del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público.

Sin otro particular me es grato suscribirme como su deferente servidor.



Lic. Carlos Alfredo Jáuregui Muñoz  
Abogado y Notario  
Colegiado No. 7,455

*Lic. Carlos Alfredo Jáuregui Muñoz*  
ABOGADO Y NOTARIO

UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS  
DE GUATEMALA



FACULTAD DE CIENCIAS  
JURÍDICAS Y SOCIALES

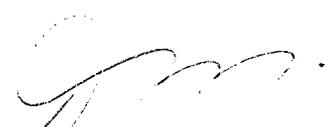
Ciudad Universitaria, Zona 12



UNIDAD ASESORÍA DE TESIS DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES. Guatemala, veintidós de enero de dos mil diez.

Atentamente, pase al (a la) LICENCIADO (A) RONALDO AMILCAR SANDOVAL AMADO, para que proceda a revisar el trabajo de tesis del (de la) estudiante ILLIANA MARILIN COTO SAM, Intitulado: "INEFICACIA DE LA SUPERINTENDENCIA DE BANCOS EN LA SUPERVISIÓN A LAS ENTIDADES BANCARIAS, LO CUAL PROVOCA UNA DESESTABILIZACIÓN EN EL SISTEMA FINANCIERO DEL PAÍS".

Me permito hacer de su conocimiento que está facultado (a) para realizar las modificaciones de forma y fondo que tengan por objeto mejorar la investigación, asimismo, del título de trabajo de tesis. En el dictamen correspondiente debe hacer constar el contenido del Artículo 32 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público, el cual dice: "Tanto el asesor como el revisor de tesis, harán constar en los dictámenes correspondientes, su opinión respecto del contenido científico y técnico de la tesis, la metodología y técnicas de investigación utilizadas, la redacción, los cuadros estadísticos si fueren necesarios, la contribución científica de la misma, las conclusiones, las recomendaciones y la bibliografía utilizada, si aprueban o desaprobaban el trabajo de investigación y otras consideraciones que estimen pertinentes".

  
LIC. MARCO TULIO CASTILLO LUTÍN  
JEFE DE LA UNIDAD ASESORÍA DE TESIS



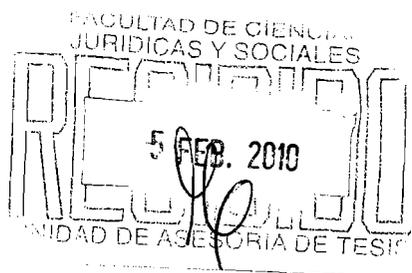
cc.Unidad de Tesis  
MTCL/crla.



LICENCIADO RONALDO AMILCAR SANDOVAL AMADO  
ABOGADO Y NOTARIO  
RENAP, GUATEMALA  
Tel. 4112-0004

Guatemala, 05 de Febrero 2010.

Licenciado  
Carlos Manuel Castro Monroy  
Jefe de la Unidad de Tesis  
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales  
Universidad de San Carlos de Guatemala  
Su despacho.



Respetable Licenciado:

Reciba un cordial saludo, como consta en sus registros, de la resolución de fecha veintidós de enero de dos mil diez, procedí a revisar el trabajo de tesis de la bachiller, **ILIANA MARILIN COTO SAM**, cuyo tema se intitula: **“INEFICACIA DE LA SUPERINTENDENCIA DE BANCOS EN LA SUPERVISIÓN A LAS ENTIDADES BANCARIAS, LO CUAL PROVOCA UNA DESESTABILIZACIÓN EN EL SISTEMA FINANCIERO DEL PAIS”**, en virtud de lo cual informo:

1. Revisé la tesis presentada por la estudiante, **ILIANA MARILIN COTO SAM**, a la cual se le efectuaron algunas correcciones, y se le solicitó que ampliara el tema, las que fueron atendidas por la sustentante.
2. Analicé el trabajo de investigación en su forma y contenido y a mi criterio, la misma llena los requisitos de actualidad e importancia del tema desarrollado.
3. Dentro de la presente investigación, considero que se ha observado la aplicación científica de los métodos deductivo, inductivo, analítico el sintético, en las técnicas utilizadas también se aplicó la técnica indirecta, la bibliográfica, de análisis y contenido.
4. La redacción utilizada reúne las condiciones exigidas, las conclusiones y las recomendaciones son oportunas, la bibliografía es aceptable por el ámbito de su importancia y es importante la contribución científica que se realiza en la misma, en cuanto a uno más de los problemas que aquejan a la sociedad guatemalteca.



LICENCIADO RONALDO AMILCAR SANDOVAL AMADO  
ABOGADO Y NOTARIO  
RENAP, GUATEMALA  
Tel. 4112-0004

Por lo anteriormente expuesto DICTAMINO, que la tesis presentada, llena los requisitos exigidos por esta casa de estudios superiores, de conformidad con el Artículo 32 del normativo para la elaboración de tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del examen general público.

De usted, respetuosamente.

  
*Ronaldo Amilcar Sandoval Amado*  
ABOGADO Y NOTARIO

Lic. Ronaldo Amilcar Sandoval Amado  
Abogado y Notario  
Colegiado No. 5,332



DECANATO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES.

Guatemala, veinte de marzo de dos mil doce.

Con vista en los dictámenes que anteceden, se autoriza la impresión del trabajo de tesis de la estudiante ILIANA MARILIN COTO SAM titulado INEFICACIA DE LA SUPERINTENDENCIA DE BANCOS EN LA SUPERVISIÓN A LAS ENTIDADES BANCARIAS, LO CUAL PROVOCA UNA DESESTABILIZACIÓN EN EL SISTEMA FINANCIERO DEL PAÍS. Artículos: 31, 33 y 34 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad de San Carlos de Guatemala.

LEGM/sllh



## DEDICATORIA

### A DIOS

Porque Jehová da la sabiduría,  
y de su boca viene el  
conocimiento y la inteligencia.  
Proverbios 2:6

### A MIS PADRES

Quienes, gracias a su esfuerzo  
apoyo, amor y motivación, he  
logrado alcanzar este triunfo y  
convertirme en profesional.

### A MIS HERMANOS

Gracias por su apoyo, y ayuda  
incondicional.

### A MIS AMIGOS

Gracias por su apoyo y  
motivación.

### AGRADECIMIENTO

A los siguientes licenciados:  
Efraín Guzmán, Romeo Ruano  
José Godínez, Mynor López,  
Anselmo Chávez, Fredy Vivar.

### A LA TRICENTENARIA UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA Y EN ESPECIAL A LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

Que con orgullo, logré la  
culminación de mi carrera, y es  
un gran honor ser parte de los  
profesionales egresados, de  
esta casa de estudios.



## ÍNDICE

Pág.

Introducción.....	i
-------------------	---

### CAPÍTULO I

1. Bancos .....	1
1.1. Aspectos generales .....	1
1.2. Antecedentes históricos .....	2
1.3. Definición de bancos .....	4
1.4. Regulación legal.....	5
1.5. Clasificación de bancos.....	5
1.5.1. Por el origen del capital .....	5
1.5.1.1. Bancos nacionales .....	5
1.5.1.2. Bancos extranjeros.....	6
1.5.2. Por la conformación del capital.....	6
1.5.2.1. Bancos privados .....	6
1.5.2.2. Bancos estatales .....	6
1.5.2.3. Bancos mixtos .....	6
1.5.3. Por las operaciones que realizan .....	7
1.5.3.1. Bancos comerciales .....	7
1.5.3.2. Bancos hipotecarios .....	7
1.5.3.3. Bancos comerciales e hipotecarios .....	7
1.5.3.4. Otros bancos .....	8
1.6. Clasificación del sistema bancario .....	8
1.6.1. Características del sistema bancario .....	9
1.7. Forma de organización de los bancos.....	10
1.7.1. Deberes y atribuciones del consejo de administración .....	11
1.8. Operaciones y servicios de los bancos .....	12
1.9. Causas que originan la liquidez e insolvencia en una institución bancaria .....	13
1.9.1. Riesgos más importantes que debe atender una institución bancaria.....	14



**Pág.**

1.9.1.1. Riesgo de crédito .....	14
1.9.1.2. Riesgo de liquidez.....	15
1.9.1.3. Riesgo operacional.....	16
1.9.1.4. Riesgo legal .....	17
1.9.1.5. Riesgo de reputación.....	17
1.10. Principales causas que provocan crisis bancaria .....	17
1.11. Quiebra bancaria, consecuencia de iliquidez en el sistema bancario.....	18
1.11.1. Casos de procedencia, para declarar la quiebra de una institución bancaria .....	19
1.11.2. Análisis jurídico del procedimiento administrativo previo, seguido por la Superintendencia de Bancos, para obtener la declaratoria del estado de quiebra de una institución bancaria .....	20
1.11.2.1. Plan de regularización . .....	20
1.11.2.2. Suspensión de operaciones .....	22
1.11.2.3. Junta de exclusión de activos y pasivos. ....	23
1.11.2.4. Fondo para la protección del ahorro bancario .....	25
1.11.2.5. Suspensión definitiva .....	26
1.11.2.6. Definición de quiebra .....	27
1.11.2.7. Solicitud para la declaratoria, del estado de quiebra, de una institución bancaria. ....	27
1.11.2.8. Declaratoria de quiebra.....	28

## **CAPÍTULO II**

2. La Superintendencia de Bancos .....	31
2.1. Antecedentes históricos.....	31
2.2. Definición de la Superintendencia de Bancos.....	32
2.3. Definición de competencia.....	33
2.3.1. Ámbito de su competencia.....	33



Pág.

2.4. Tipos de competencias.....	34
2.4.1. Competencias constitucionales .....	34
2.4.2. Competencias legales .....	34
2.4.3. Competencias delegadas .....	35
2.5. Funciones de la Superintendencia de Bancos.....	35
2.6. Supervisión financiera .....	38
2.6.1. Nuevo enfoque de supervisión financiera.....	43
2.7. Fiscalización.....	45
2.7.1. Importancia de la Superintendencia de Bancos, de fiscalizar a las instituciones bancarias .....	46
2.8. Aspectos generales del término autonomía .....	46
2.8.1. Autonomía de la Superintendencia de Bancos.....	48
2.9. Requisitos, que deben cumplir las instituciones al momento de ser auditadas, sujetas a la Superintendencia de Bancos.....	49
2.9.1. Registro de auditores externos por la Superintendencia de Bancos. ....	50
2.9.2. Contratación de auditores externos .....	51
2.9.3. Alcance de la auditoría.....	52
2.9.3.1. Bancos y sociedades financieras.....	53
2.9.3.2. Aseguradoras y afianzadoras .....	53
2.9.3.3. Almacenes generales de depósito.....	54
2.9.3.4. Casas de cambio .....	54
2.9.3.5. Entidades fuera de plaza .....	55
2.9.4. Informe de auditoría.....	55

### CAPÍTULO III

3. Régimen o sistema financiero de Guatemala .....	57
3.1. Estructura institucional del sistema financiero .....	57
3.2. Instituciones que conforman el sistema financiero.....	59



Pág.

3.2.1. La Junta Monetaria .....	59
3.2.2. La Superintendencia de Bancos .....	61
3.2.3 El Banco de Guatemala .....	62
3.2.3.1 Funciones del Banco de Guatemala. ....	62
3.2.3.2. Instrumentos de política monetaria o de regulación financiera .....	63
3.2.4. Las sociedades financieras.....	66
3.2.5. Almacenes generales de depósito .....	67
3.2.6. Las casas de cambio .....	67
3.2.7. Financieras comerciales o financiadoras .....	67
3.2.8. Aseguradoras.....	67
3.2.9. Afianzadoras .....	68
3.3. Evolución de sistema financiero .....	68
3.3.1 Dimensión y monetización del sistema financiero.....	69
3.4. Reformas a la legislación financiera .....	69
3.5. Organismos financieros internacionales.....	71
3.5.1 Fondo Monetario Internacional .....	72
3.5.1.1 Estructura .....	72
3.5.1.2. Funciones .....	72
3.5.2 El Banco Mundial.....	73
3.5.2.1. Aspectos generales .....	73
3.5.2.2. Objetivos del Banco Mundial .....	74
3.6. Programa al proceso de modernización financiera.....	75
3.6.1. Medidas previas al programa de modernización financiera .....	75
3.6.2. Proceso de modernización financiera en Guatemala.....	76

## CAPÍTULO IV

4. Causas que originaron crisis en el sistema financiero de Guatemala.....	81
4.1. Concepto de crisis financiera.....	81
4.1.1. Proceso de liberación financiera.....	82



**Pág.**

4.2. Intervención, Banco del Café .....	85
4.2.1. Causas que originaron la quiebra de Banco del Café y cierre de su off shore, Banco del Café International Bank .....	89
4.2.2. Secuelas que originó la suspensión de Banco del Café.....	90
4.3. Suspensión Banco de Comercio .....	90
4.3.1. Cierre del Banco de Comercio de Guatemala, tras declararse insolvente.....	92
4.3.2. Investigan estafa en caso de quiebra, Banco de Comercio .....	93
4.4. Responsabilidades, en que incurrieron funcionarios de la Superintendencia de Bancos, entidad a cargo de la supervisión, inspección y vigilancia hacia las instituciones bancarias .....	95
4.4.1. Responsabilidad jurídica .....	96
4.4.2. Responsabilidad administrativa.....	97
4.4.3. Responsabilidad civil.....	98
4.4.3.1. Responsabilidad del Estado, frente al incumplimiento de normas parte por parte de funcionarios y empleados públicos .....	99
4.4.3.2. Ley de Probidad y responsabilidades de funcionarios y empleados públicos, decreto número 89-2002, del Congreso de la República .....	99
4.4.4. Responsabilidad penal.....	101
CONCLUSIONES.....	103
RECOMENDACIONES.....	105
BIBLIOGRAFÍA.....	107

## INTRODUCCIÓN

En el presente trabajo de investigación, se realiza un análisis sobre el desempeño de los funcionarios encargados de velar por el correcto funcionamiento de las entidades bancarias nacionales, por medio de los mecanismos de control que emanan de la Superintendencia de Bancos. Se analiza la responsabilidad en que incurrieron tanto los encargados de la Superintendencia de Bancos, como el personal de las entidades bancarias intervenidas por dicha institución pública.

El presente trabajo, nace de observar el estado de crisis financiera por la cual atraviesa el país en la actualidad. Luego de analizar a fondo la situación se ha hecho evidente la ineficacia con la cual la Superintendencia de Bancos, ha actuado en estos casos, intentando llenar un vacío jurídico como lo es el procedimiento legal en caso de la quiebra de un banco.

Parte del problema surgió debido a la errónea supervisión e inspección realizada a las entidades bancarias, que cómodamente pudieron realizar operaciones ilícitas, malos manejos hacia los créditos otorgados y otras operaciones, e inversiones en financieras extranjeras en peligro de quiebra, lo cual repercutió en la pérdida de gran parte del dinero de los cuentahabientes y clientes de dichas entidades.

Todo lo anterior causó una desestabilización en el sistema financiero de Guatemala, llevando al país a vivir meses de angustia y crisis entre la población que tenía gran parte de sus ahorros confiados en el sistema bancario, y que debido a la mala actuación de los bancos intervenidos se apresuraron a intentar retirar sus fondos de cualquier otro banco temiendo fuese a ocurrir lo mismo. El objeto de esta investigación radica en establecer las consecuencias jurídicas y los delitos, cometidos por los accionistas del Banco del Café y Banco de Comercio S.A., al estafar a sus usuarios, así mismo, conocer la desestabilización causada al sistema financiero del país, buscando específicamente establecer los mecanismos de control, de supervisión y fiscalización, utilizados a la fecha por la Superintendencia de Bancos.



La hipótesis de la presente investigación, es determinar ¿por qué la Superintendencia de Bancos, no pudo controlar las inversiones realizadas por los bancos, en las off shore que causaron el desmoronamiento financiero de los bancos de Comercio y del Café?

El objetivo general de este trabajo de tesis es establecer, a través de una investigación jurídico exploratoria, las ventajas, desventajas, de la forma en la que la Superintendencia de Bancos actúa en lo referente a fiscalizar a las instituciones bancarias y financieras del país.

Entre los objetivos específicos se encuentra, el de realizar un análisis profundo de las causas que dieron origen a la crisis del sistema financiero de Guatemala, la falta de aplicación de los mecanismos de control por parte de la Superintendencia de Bancos, así como también establecer los delitos o responsabilidad en que incurrieron los funcionarios de la entidades bancarias y de la Superintendencia de Bancos por la falta de supervisión, provocando desestabilización del sistema financiero nacional. Por último, lograr la comprobación de la hipótesis formulada para esta investigación científica.

Se ha recurrido a la doctrina establecida por importantes autores tanto nacionales como extranjeros, recopilando opiniones respecto del problema en referencia. En cuanto al enfoque metodológico utilizado, se utiliza el dialéctico, inductivo, deductivo y de análisis de los elementos, apoyados estos por la técnica de fichas bibliográficas las cuales han resumido la información obtenida en libros, leyes, revistas, periódicos e Internet. En general, el procedimiento de la investigación inició con la recopilación de la información, analizarla y sintetizarla, para luego elaborar el informe final, que consta de cuatro capítulos: capítulo uno, Bancos; capítulo dos, Superintendencia de Bancos; capítulo tres, régimen o sistema financiero de Guatemala; capítulo cuatro, causas que originaron crisis en el sistema financiero de Guatemala.



## CAPÍTULO I

### 1. Bancos

#### 1.1. Aspectos generales

Los bancos son instituciones creadas para facilitar las operaciones financieras de la comunidad, sirviendo de intermediarios entre los capitalistas e inversionistas, realizan operaciones tales como: hacer préstamos, recibir depósitos monetarios y de otras clases, funciones de cambio, operaciones de descuento, transacciones con el exterior, etc., con el objetivo fundamental de mantener una absoluta liquidez bancaria, rodear a las operaciones de una absoluta seguridad para influir ventajosamente en la confianza del público, y así obtener beneficios o utilidades que hagan atractivo a los accionistas o dueños del banco, la inversión de su patrimonio en el capital de la institución.

“Establecimiento de crédito constituido en sociedad por acciones y cuyas operaciones pueden encaminarse a diversos fines: recepción en depósito de dinero u otros bienes muebles de los particulares, descuento de documentos y préstamos hipotecarios”.<sup>1</sup>

“La base del desenvolvimiento de los bancos es el crédito, ya que no es el dinero el único instrumento de pago, sino que también los documentos bancarios que representan un volumen muy fuerte del circulante de una comunidad, y cuyo origen descansa precisamente en el crédito de las instituciones que los emiten o los manejan”.<sup>2</sup> En la rama del derecho mercantil los bancos constituyen generalmente

---

<sup>1</sup> Ossorio, Manuel. *Diccionario de ciencias jurídicas, políticas y sociales*. Pág. 78.

<sup>2</sup> Mendizábal, Felipe J. *Introducción a la economía*. Pág. 125.

sociedades anónimas dedicadas a realizar las múltiples operaciones comerciales originadas por el dinero y los títulos que lo representan.

## **1.2. Antecedentes históricos**

“La historia de los bancos va estrechamente unida a la del comercio. Desde la edad media, se cree que los primeros bancos se originaron en Venecia y Génova alrededor de los años de 1400 y 1407. Al principio los banqueros eran simples comerciantes cambistas; poco a poco con el desarrollo de las actividades económicas los bancos evolucionaron, llegando a constituir robustas instituciones de gran significado y utilidad para la humanidad”.<sup>3</sup>

Muchas de las funciones de los bancos, como la de guardar fondos, prestar dinero y garantizar préstamos, así como el cambio de monedas, pueden rastrearse hasta la antigüedad. Durante la edad media, los caballeros templarios, miembros de una orden militar y religiosa, no sólo almacenaban bienes de gran valor sino que también se encargaban de transportar dinero de un país a otro. Las grandes familias de banqueros del renacimiento, prestaban dinero y financiaban parte del comercio internacional. Los primeros bancos modernos aparecieron durante el siglo XVII: el Riksbank en Suecia (1656) y el Banco de Inglaterra (1694).

Los orfebres ingleses del siglo XVII constituyeron el modelo de partida de la banca contemporánea. Guardaban oro para otras personas, a quienes tenían que devolvérselo si así les era requerido. Pronto descubrieron que la parte de oro que los depositantes querían recuperar era sólo una pequeña parte del total depositado. Así, podían prestar parte de este oro a otras personas, a cambio de un instrumento

---

<sup>3</sup> *Ibíd.*

negociable o pagaré y de la devolución del principal y de un interés. Con el tiempo, estos instrumentos financieros, que podían intercambiarse por oro, pasaron a reemplazar a éste. Resulta evidente que el valor total de estos instrumentos financieros excedía el valor de oro que los respaldaba.

El sistema bancario actual conserva, características del sistema que utilizaban los orfebres en el siglo XVII, y son las siguientes: En primer lugar, los pasivos monetarios exceden las reservas; esta característica significa que permite en parte, el proceso de industrialización y sigue siendo un aspecto muy importante del actual crecimiento económico. En segundo lugar, los pasivos de los bancos, los depósitos realizados y dinero prestado, que es el efectivo que se maneja para realizar financiamientos, contrario a los activos que son préstamos a terceros e inversiones, los cuales aparecen en balance. Como última característica, y no menos importante, cuando los depositantes exigen en masa la devolución de sus depósitos, a cambio de cierto interés que esperan en forma proporcional, por la cantidad que dieron en depósito al sistema bancario.

Las características del siglo XVII, indicadas con antelación, forman parte de la actualidad, permite que los consumidores, los empresarios y los gobiernos financien actividades que, de lo contrario, serían canceladas o diferidas.

“Una de las principales características de los bancos centrales es regular el sector de la banca comercial para minimizar la posibilidad de que un banco entre en esta situación y pueda arrastrar tras él a todo el resto del sistema bancario. Es el encargado de promover el equilibrio monetario interno, regular la oferta monetaria y el poder adquisitivo del dinero, así mismo de crear una balanza de pagos y el valor externo de la moneda”.<sup>4</sup>

---

<sup>4</sup> González Arévalo, Carlos. **El sistema bancario moderno**. Pág. 3.

Así mismo, el Banco Central de Guatemala, tiene que estar preparado para actuar como entidad prestamista del sistema bancario, proporcionando la liquidez suficiente si se origina de forma generaliza, el retiro de depósitos.

### **1.3. Definición de bancos**

“Los bancos son instituciones que realizan funciones de depósito, pagos, préstamos, servicios financieros diversos, garantías, y están reguladas por la Ley de Bancos”.<sup>5</sup>

“En términos más generales el banco es una empresa dedicada a recibir capitales ociosos, dándoles una inversión útil, al mismo tiempo que facilita las operaciones de pago y negocia con valores”.<sup>6</sup>

Complementando la definición, establecemos que son las entidades debidamente autorizadas, que podrán dentro del territorio de la República, efectuar negocios que consistan en: recepción de depósitos, operaciones de giro, cuentas de ahorro, cuentas monetarias y préstamos de fondos obtenidos del público mediante recibo de depósitos por la venta de bonos, títulos y obligaciones de cualquier otra naturaleza y serán considerados como instituciones bancarias. Las instituciones en mención, mantienen un objetivo, el cual consiste en obtener un beneficio a través de los depósitos que reciben, pagando un tipo de interés proporcional, fijado en monto y tiempo, inferior al tipo de interés que cobran por las cantidades de dinero que invierten para distintos negocios financieros. En términos contables, los depósitos constituyen el pasivo de los bancos, puesto que éstos tendrán que devolver el dinero que fue depositado, pagando un interés proporcional, mientras que los préstamos son activos, generando los valores y créditos respectivos.

---

<sup>5</sup> Zetina Puga, Manuel de Jesús. **Moneda y banca**. Pág. 42.

<sup>6</sup> Ossorio, **Ob. Cit.** Pág. 78.

## **1.4. Regulación legal**

La Ley de Bancos y Grupos Financieros de Guatemala, en el Artículo número dos establece que: “la denominación banco, comprende a los bancos constituidos en el país y a las sucursales de bancos extranjeros establecidos en el mismo”. De la misma forma, la Ley en mención en su Artículo número tres señala: “Los bancos autorizados conforme a la Ley de Bancos y Grupos Financieros, o leyes específicas podrán realizar intermediación financiera bancaria, la cual consiste en la realización habitual, en forma pública o privada, de actividades que consistan en la captación de dinero, o cualquier instrumento representativo del mismo, del público, tales como la recepción de depósitos, colocación de bonos, títulos u otras obligaciones, destinándolo al financiamiento de cualquier naturaleza, sin importar la forma jurídica que adopten dichas captaciones y financiamientos.

## **1.5. Clasificación de bancos**

Atendiendo a diferentes puntos de vista, los bancos o instituciones bancarias pueden ser clasificados de la siguiente manera:

### **1.5.1. Por el origen del capital**

- 1.5.1.1. Bancos nacionales: Son las instituciones bancarias constituidas, conforme a la legislación interna de cada país, debiendo cumplir con normas, y estatutos requeridos, con el objeto de brindar solidez financiera; en nuestro caso las instituciones bancarias se rigen a través de la Ley de Bancos y Grupos Financieros. Decreto 19-2002 del Congreso de la República.

1.5.1.2. Bancos extranjeros: Son las instituciones bancarias organizadas en otros países, y que luego de ser legalmente autorizadas en su país de origen, funcionan en Guatemala en forma de sucursales.

### **1.5.2. Por la conformación del capital:**

Los bancos pueden ser manejados por: “los particulares, el Estado, o por el esfuerzo conjunto de los particulares y el Estado, de esta condición nace la división de los bancos en privados, estatales y mixtos”.<sup>7</sup>

1.5.2.1. Bancos privados: Son instituciones bancarias constituidas en forma de sociedades anónimas, cuyo capital es aportado por la iniciativa privada.

1.5.2.2. Bancos estatales: Son entidades bancarias, cuyo capital es aportado exclusivamente por el Estado, constituidas mediante leyes especiales. En Guatemala están establecidos los siguientes bancos estatales:

- Banco de Guatemala, Decreto No. 16-2002, Ley orgánica del Banco de Guatemala.
- Crédito Hipotecario Nacional, Decreto Ley 25-79
- Banco Nacional de la Vivienda BANVI, el cual fue liquidado totalmente en el año 2003.

1.5.2.3. Bancos mixtos: Son las instituciones bancarias constituidas en la cual cuya participación en el capital, es combinada entre el Estado y particulares, en el medio figuran:

- Banco de los Trabajadores, decreto Ley No. 383 en el cual participan, además del Estado, los trabajadores del país. Banco del Ejército, S.A. decreto Ley 40-71, en el cual participaba el Instituto de Previsión Militar IPM, y el sector privado del país; se aclara que el Banco del Ejército fue fusionado en el año 2003, con el Crédito Hipotecario Nacional.

---

<sup>7</sup> Mendizábal. Ob. Cit. Pág.128.

### **1.5.3. Por las operaciones que realiza:**

De acuerdo con la actividad, funciones u operaciones que desarrollan los bancos, pueden dividirse o clasificarse en:

**1.5.3.1. Bancos comerciales:** Son las instituciones bancarias más generalizadas, y fundamentalmente se dedican a realizar operaciones a corto plazo, entre sus funciones se pueden mencionar las siguientes:

- Aceptar depósitos en efectivo, títulos y otros valores;
- Hacer cobros y pagos por cuenta ajena;
- Compra y venta de divisas; esta función permite al público, vender a un banco cualquier moneda extranjera, y comprar cualquier cantidad de moneda, por medio de un giro para pagar en el exterior;
- Situar fondos dentro y fuera del país, para facilitar las operaciones comerciales de sus clientes;
- Conceder préstamos a corto plazo, que utilizan los empresarios para resolver problemas financieros inmediatos.

**1.5.3.2. Bancos hipotecarios:** Son instituciones cuya principal característica consiste en hacer préstamos a largo plazo con garantía hipotecaria, (garantía que se constituye sobre bienes inmuebles, para garantizar con ellos la efectividad de un crédito en dinero a favor de otra persona), generalmente para financiar su operación, emitiendo bonos hipotecarios de donde obtienen los fondos necesarios. Y también efectúan operaciones que realizan los bancos comerciales.

**1.5.3.3. Bancos comerciales e hipotecarios:** Son los bancos que desarrollan esas dos actividades en conjunto con el beneficio de obtener un mejor capital, nuevas inversiones y mejores negocios frente a otros bancos. En la práctica, exceptuando el Banco de Guatemala, todos los bancos funcionan como bancos comerciales e hipotecarios.

1.5.3.4. Otros bancos: De acuerdo con la naturaleza, régimen y desarrollo económico de cada comunidad encontramos dentro de las diversas operaciones que realizan los bancos, la organización bancaria que se necesita, ésta no necesariamente desarrolla las funciones típicas del banco comercial, de ahorro, etc. sino que combina de una forma adecuada y sistematizada las distintas funciones u operaciones bancarias, con el objeto de satisfacer las necesidades de su propia comunidad, generando un mejor capital a su beneficio y realizando diversas inversiones. En nuestro país no se da este caso.

## 1.6. Clasificación del sistema bancario

“La clasificación del sistema bancario se divide en dos: el primero, denominado banca independiente y el segundo, denominado sistema de banca central. A continuación detallamos cada uno de ellos”.<sup>8</sup>

- Banca independiente: Existe banca independiente cuando operan en el país distintos bancos, cumpliendo con las leyes y normas técnicas; pero sin sujeción alguna a un banco determinado. Este sistema ha sido abandonado por el abuso que en el pasado han cometido muchos bancos, en la emisión de moneda sin el respaldo legal correspondiente.
- Sistema de banca central: La banca central, constituye en casi todos los países, la autoridad monetaria que tiene bajo su responsabilidad, el monopolio de la creación del dinero así como también la formulación y ejecución de la política monetaria. El sistema de banca central, esta constituido por un banco central generalmente del Estado, que se encarga de dictar la política monetaria del país y de controlar a los bancos del sistema.

---

<sup>8</sup> Herschel, Federico J. Política económica. Pág. 33.

### **1.6.1. Características del sistema bancario**

El principal papel de un banco consiste en guardar fondos ajenos en forma de depósitos y operaciones denominadas de pasivo. Los bancos cobran una serie de comisiones por los distintos servicios que ofrecen a sus clientes: tarjetas de crédito, financiamientos, banco telefónico, entre otros. Sin embargo, puesto que el banco puede disponer del ahorro del depositante, remunera a este último mediante el pago de un interés.

Entre los diferentes tipos de depósitos podemos mencionar: En primer lugar, las denominadas cuentas corrientes, en las que el cliente cede al banco unas determinadas cantidades para que éste las guarde, pudiendo disponer de ellas en cualquier momento; en años anteriores, estos depósitos no estaban remunerados, pero la creciente competencia entre bancos ha hecho que esta tendencia haya cambiado de forma drástica en todos los países occidentales. En segundo lugar, los bancos ofrecen cuentas de ahorro, que también son depósitos a la vista, es decir, que se puede disponer de ellos en cualquier momento, los depósitos y reintegros se realizan y quedan registrados a través de una cartilla de ahorro, que tiene carácter de documentos financieros. La disponibilidad de este tipo de depósitos es menor que la de las cuentas corrientes puesto que obligan a recurrir a la entidad bancaria para disponer de los fondos, mientras que las cuentas corrientes permiten la disposición de fondos mediante la utilización de cheques y tarjetas de crédito. En tercer lugar hay que mencionar las denominadas cuentas a plazo, en las que no existe una libre disposición de fondos, sino que los cuales se recuperan a la fecha de vencimiento aunque, en la práctica, se puede disponer de estos fondos antes de la fecha determinada, aunque con una penalización (la remuneración del fondo es menor que en el caso de esperar a la fecha de vencimiento). En cuarto lugar, existen los denominados certificados de depósito, instrumentos financieros muy parecidos a los depósitos o cuentas a plazo fijo; la principal diferencia viene dada por cómo se

documentan. Los certificados se realizan a través de un documento escrito intercambiable, es decir, cuya propiedad se puede transferir y negociar en los mercados financieros.

Por último, encontramos los depósitos de ahorro, que son cuentas remuneradas y relacionadas con operaciones bancarias de activo, cuyas cantidades depositadas deben utilizarse para un fin concreto, (la adquisición de vivienda en este caso). Con estos fondos depositados, los bancos, conceden préstamos y créditos a otros clientes, cobrando a cambio de estas operaciones, (denominadas de activo) otros tipos de interés. Estos préstamos pueden ser personales, hipotecarios o comerciales. La diferencia entre los intereses cobrados y los intereses pagados constituye la principal fuente de ingresos. También ofrecen otros servicios como lo son el cambio de divisas, permitiendo que sus clientes compren unidades monetarias de otros países.

### **1.7 Forma de organización de los bancos**

Toda entidad bancaria debe contar u organizarse con un consejo de administración y gerencia quienes serán los responsables de la dirección general de los negocios de los mismos, y el cual estará integrado por tres o más administradores. Los miembros del consejo de administración y gerentes generales, o quienes hagan sus veces, deberán acreditar que son personas solventes, honorables, con conocimientos y experiencia en el negocio bancario y financiero, así como en la administración de riesgos financieros.

El cambio de miembros en el consejo de administración y gerentes generales, deberá ser comunicado a la Superintendencia de Bancos dentro de los 15 días siguientes a su nombramiento, para las verificaciones del cumplimiento de lo establecido en el párrafo anterior. Si dicha entidad constata que una o más de las personas nombradas no

reúnen los requisitos establecidos, deberá ordenar al banco que proceda a realizar nuevos nombramientos, a más tardar dentro de los 60 días calendario siguientes en que dicha Superintendencia le haya notificado tal circunstancia. En caso contrario, los nombramientos objetados quedaran sin efecto.

### **1.7.1. Deberes y atribuciones del consejo de administración**

El Artículo número 21, Ley de Bancos y Grupos Financieros, decreto 19-2002, señala que: “El consejo de administración, sin perjuicio de las demás disposiciones legales y contractuales que le sean aplicables, tendrá los deberes y atribuciones siguientes”:

- Ser responsable de la liquidez y solvencia del banco;
- Definir la política financiera y crediticia del banco y controlar su ejecución;
- Velar porque se implementen, e instruir para que se mantengan en adecuado funcionamiento y ejecución las políticas, sistemas y procesos que sean necesarios para una correcta administración, evaluación y control de riesgos;
- Velar porque las operaciones activas y contingentes no excedan los límites establecidos en la presente Ley;
- Conocer y disponer de forma inmediata y en lo que sea necesario para el control, el cumplimiento y ejecución de las medidas de cualquier naturaleza que la Junta Monetaria o la Superintendencia de Bancos, en el marco de sus respectivas competencias, dispongan en relación con el banco;
- Conocer los estados financieros mensuales y aprobar los estados financieros anuales de la entidad bancaria y del grupo financiero, en su caso, los cuales deben estar respaldados por auditoria interna y, anualmente, por el informe de los auditores externos, con su correspondiente dictamen y notas a los estados financieros. Así como resolver sobre las recomendaciones derivadas de los mismos; y

- En general, cumplir y hacer cumplir las disposiciones y regulaciones que sean aplicables al banco.

El Artículo número 22, de la Ley en mención establece: “Que los miembros del consejo de administración y gerentes generales, serán civil, administrativa y penalmente responsables por sus acciones y omisiones en el cumplimiento de sus deberes y atribuciones. Todo acto, resolución u omisión de los miembros del consejo de administración que contravenga disposiciones legales o reglamentarias, o que cause daño o perjuicio al banco, los hará incurrir en responsabilidad para con el mismo y para con terceros, y responderán ilimitadamente ante éstos con sus bienes personales. Así mismo regula que quedarán exentos de responsabilidad quienes hubieren hecho constar su voto en el acta de la sesión que se hubiere tratado el asunto.

### **1.8. Operaciones y servicios de los bancos**

Los bancos realizan operaciones activas, pasivas, y de confianza, con el objetivo de brindar un mejor servicio a sus cuentahabientes, y adquirir solidez financiera, mediante las distintas operaciones con otros bancos, a continuación conoceremos un poco más de cada una:

- **Activas:** Son las que realizan las instituciones intermediarias financieras, con el propósito de canalizar recursos financieros u otro tipo de bienes o aquellas mediante las cuales asumen obligaciones por cuenta de terceros. Por ejemplo la concesión de préstamos, la constitución de depósitos en otros bancos, el descuento de documentos, la compra de valores o títulos, inversiones. Así mismo la emisión y operación de tarjeta de crédito, arrendamiento financiero, facturación, créditos en cuentas de depósitos monetarios, reporto (en su calidad de reportador).

- **Pasivas:** Son las que realizan las instituciones intermediarias financieras con el propósito de captar recursos financieros, sobre los cuales dichas instituciones ofrecen, explícita o implícitamente, cualquier tipo de seguridad o garantía, ya sea en cuanto a recuperabilidad, mantenimiento de valor, rendimiento, liquidez y otros compromisos que impliquen la restitución de fondos. Por ejemplo: la aceptación de toda clase de depósitos, la contratación de un préstamo, el redescuento de documentos, la emisión de bonos u otros títulos. También la creación de obligaciones convertibles en acciones, reporto (como reportado).
- **De confianza:** “Son las que realizan las instituciones intermediarias financieras actuando como mandatarias o depositarias, con el propósito de prestar servicios que no implican intermediación financiera ni compromisos financieros para las mismas. Por ejemplo: los depósitos con opción de inversiones financieras, reporto por cuenta, de terceros”.<sup>9</sup>

### **1.9. Causas que originan la liquidez e insolvencia en las instituciones bancarias**

Las instituciones bancarias deben tener o contar con un estricto control de sus operaciones, evitando un desequilibrio financiero y así ofrecer mayor eficiencia, ya que toda operación de crédito incorpora un riesgo, los peligros en que pueda caer una institución bancaria con motivo de sus operaciones y que no sufra de liquidez e insolvencia, ocasionando con ello la intervención de la autoridad monetaria y la aplicación de las leyes financieras del país.

Se entiende por riesgo, la posibilidad de sufrir un daño, el cual consiste en una pérdida de valor económico, esto es, riesgo económico-financiero, para que este elemento del daño no se produzca se hace necesario efectuar una gestión de riesgos.

---

<sup>9</sup> Hernández Andrade, Jorge Fidel; Cancino, Jorge Roberto; Ruiz Portillo, Lauro. **La modernización del sistema financiero**. USAC, DIGI-IIES, 1996.

“El riesgo es una amenaza de un accidente susceptible de causar a alguien un daño o perjuicio derivado de circunstancias que se pueden prever, pero no eludir”.<sup>10</sup>

Uno de los objetos de la gestión de riesgo y quizás el mas importante es tratar de asegurar una relación eficiente entre estabilidad y riesgo, garantizando el nivel de riesgo asumido, el cual esté acorde con el objetivo de solvencia y con los limites definidos por los órganos rectores de la empresa. Si los problemas bancarios suelen producirse en los países mas desarrollados, casi sin avisar, cabe decir, entonces, que el conocimiento del riesgo viene a ser una cuestión fundamental el la supervisión bancaria. La vigilancia e inspección no es una actividad mecánica, sino una función mental e intelectual, la que, por estar dirigida a un fenómeno social, tiene un desarrollo evolutivo, altamente dinámico. En cada operación del banco habrá un riesgo en especial que estos tienen que medir y administrar adecuadamente, conjuntamente con el supervisor para garantizar la operación en si misma y fortalecer la posición de cada banco en particular, cada institución bancaria debe analizar los distintos riesgos que conlleva el negocio bancario, y la falta de supervisión y control puede originar una crisis bancaria o financiera.

### **1.9.1. Riesgos más importantes que debe atender una institución bancaria**

#### **1.9.1.1. Riesgo de crédito**

El concepto de operaciones activas va unido al concepto de préstamos, siendo esta la actividad primaria de los bancos. Por consiguiente, es importante que los bancos juzguen la capacidad de pago de sus clientes prestatarios en relación a la finalidad de los recursos que obtiene pero también en relación a las garantías que soportan el

---

<sup>10</sup> Cabanellas, Guillermo. *Diccionario de derecho*. Pág. 362.

préstamo. La actividad bancaria representa un negocio en el que el banquero toma el dinero que los depositantes le entregan y lo presta a otros, con el riesgo de que no le sea devuelto en el tiempo y condiciones pactadas, en pérdida tanto para los depositantes y del propio banquero. Es importante que las instituciones bancarias mantengan adecuadamente clasificados y valuados sus activos crediticios, con el propósito de que la contabilidad y los estados financieros reflejen razonablemente la situación financiera; y que las posibles pérdidas se puedan recuperar, en primer lugar, por los accionistas de los bancos y no por los depositantes; los préstamos relacionados, constituyen un serio peligro si no son, adecuadamente controlados; pueden acarrear problemas significativos si se considera que la determinación sobre la confiabilidad de los prestatarios no organizaciones, accionistas mayoritarios, ejecutivos. Las firmas también están relacionadas cuando son controladas por la misma familia o grupo.

#### **1.9.1.2. Riesgo de liquidez**

“El riesgo de liquidez surge de la inhabilidad de un banco de acomodar las reducciones de sus pasivos o de respaldar incrementos en sus activos”.<sup>11</sup> Cuando un banco tiene una liquidez inadecuada, no obtiene suficientes fondos, ya sea incrementado sus pasivos o convirtiendo sus activos rápidamente, con un costo razonable, afectando sus rentabilidad; en casos extremos, una liquidez insuficiente puede ocasionar la insolvencia de un banco. El riesgo de liquidez surge, de la inhabilidad del banquero de acomodar sus operaciones pasivas y activas o bien del riesgo innecesario y hasta imprudente de efectuar operaciones activas que no estén acorde con las pasivas o simplemente no prevenir los movimientos que pueden surgir en el pasivo. Un banco debe de tener en mente que sus operaciones de corto, mediano y largo plazo, particularmente las de corto plazo, deben ser congruentes con el stock de liquidez que normalmente debe tener para hacer frente a pagos o retiros. Este balance prudencial

---

<sup>11</sup> Arévalo Albures, José Alejandro. *Riesgo Crediticio*. Pág. 23.

es importante para no interrumpir el flujo de sus operaciones, aunque claro está, que no podría resultar en una forma tan precisa porque siempre tendrá la opción de recurrir al descuento de documentos en la banca central o bien a las operaciones de reporto, el cual es discutible, pues es una figura bursátil. La liquidez se obtiene coordinando las operaciones activas con las pasivas, especialmente por lo que toca al vencimiento y, por lo tanto, a la seguridad de la recuperación; es en este punto en donde coinciden la seguridad y la liquidez, también contribuyen a crear la liquidez, la posibilidad de liquidar inversiones antes del vencimiento mediante la cesión de los créditos, pero esta operación podría no ser la adecuada en un flujo de operaciones que pueden considerarse normales.

### **1.9.1.3. Riesgo operacional**

El riesgo operacional, se refiere a las circunstancias propiamente internas de la institución, el control de las entidades bancarias es importante, garantizando su buen funcionamiento, siendo así de que las operaciones pasivas y activas en esencia son todas iguales, siendo esto la función de intermediación.

Una institución bancaria que no llene las exigencias mínimas para su eficaz funcionamiento la puede llevar a pérdidas financieras a través del error, fraude o fallas en su oportuno desempeño o provocar que los intereses del banco sean comprometidos de alguna manera, por ejemplo: por sus directos, funcionario y otro persona, excediendo su autoridad o conduciendo negocios de una forma no ética o muy riesgosos, también el riesgo estaría presente si se incurren en fallas mayores de sistemas tecnológicos de información que a su vez genera operaciones distorsionadas en el sistema. En consecuencia, en la medida, en que haya una buena organización, un personal eficiente y el equipo tecnológico adecuado, estaremos en presencia de una organización bancaria satisfactoria.

#### **1.9.1.4. Riesgo legal**

“Todo banco está sujeto al riesgo legal, en la medida en que su documentación o una buena contratación desde el punto de vista jurídico, es una garantía para el banco frente a sus usuarios, creando una imagen de confiabilidad y de prestigio”.<sup>12</sup>

#### **1.9.1.5. Riesgo de reputación**

Conjunto de diversas irregularidades que afectan la vida de la institución, surge de falla operacionales, fallas en cumplir con las leyes, regulaciones relevantes y otras fuentes.

### **1.10. Principales causas que provocan crisis bancaria**

Entre las causas que originan problemas financieros a las instituciones bancarias se señalan las siguientes:

- Créditos otorgados en personas jurídicas o individuales, relacionadas o vinculadas, a la entidad bancaria;
- Concentración de créditos en pocas personas;
- Otorgar créditos más allá, de los límites establecidos por la Ley;
- Mala administración en los bancos, tanto en los mandos de alta decisión, como en los medios;
- Activos crediticios deficientes;
- Inversiones poco rentables o inseguras;

---

<sup>12</sup> **Ibíd.**

- Operaciones anómalas para evadir la ley, en provecho propio;
- Cartera deficiente, en las cuentas por cobrar;
- Políticas monetarias que distorsionan la operatividad de los bancos;
- Retiro de fondos de los inversionistas, como consecuencia de operaciones inadecuadas del banco, o por inestabilidad de la política o monetaria.

### **1.11. Quiebra bancaria, consecuencia de iliquidez, en el sistema bancario**

El negocio bancario, está sustentado sobre los pilares de la buena fe y la ética, siendo este último, el valor fundamental de todas las relaciones, incluyendo del sistema bancario y financiero.

En el ámbito internacional, se ha determinado que las crisis, o desestabilización financiera, se han originado por operaciones irregulares, imprudentes, riesgosas, en las cuales no ha sido aplicado oportunamente y con severidad el orden jurídico tanto prudencial como correctivo, las crisis son inevitables, pero en cierto grado se pueden reducir sus efectos, las causas son diversas que traen consigo la consecuencia de suspensión y quiebra de entidades bancarias.

Es importante que la superintendencia de bancos, ejerza adecuadamente la supervisión, desarrolle su labor de vigilancia e inspección de manera preventiva, así como la facultad de sancionar la irresponsabilidad de los funcionarios públicos a cargo de dicha supervisión, y de las instituciones bancarias.

Se entiende por quiebra, aquel proceso de ejecución general que tiene por objeto repartir el patrimonio de un deudor entre sus diversos acreedores. La quiebra es pues,

un proceso de ejecución, no uno de cognición, ya que como ocurre en el concurso de acreedores, en la quiebra tiende a obtenerse no una declaración de voluntad del órgano jurisdiccional, sino una manifestación de voluntad es decir una operación física. El juez tiene como misión al declarar la quiebra, repartir el patrimonio de un deudor entre sus diversos acreedores, el que para llegar a ese reparto tengan antes que emitir declaraciones de cierto carácter, no atenúan en nada la verdadera índole ejecutiva, en el sentido de ejecución auténtica que toda quiebra tiene.

Una entidad bancaria, cuando se declara en quiebra debe solventar entre sus diversos acreedores; luego de haberse finalizado el procedimiento administrativo previo seguido por la Superintendencia de Bancos; el cual se encuentra regulado por la Ley de Bancos y Grupos Financieros. Decreto número 19-2002. Congreso de la República de Guatemala.

#### **1.11.1. Casos de procedencia para la declaratoria de quiebra de una institución bancaria**

En nuestro país, el origen y proceder, de la declaratoria de quiebra de una institución bancaria, se da por las siguientes razones:

- En los casos de que el capital es menor, al establecido por una norma legal, para el desempeño de sus operaciones;
- Cuando no se llegue a un concurso necesario, o a un avenimiento entre el deudor y sus acreedores en cuanto a la administración y realización de los bienes y al pago de pasivos, procederá la declaratoria de quiebra;
- La quiebra, podrá ser declarada, a solicitud de uno o varios acreedores; o bien a disposición de la Superintendencia de Bancos, cuando efectuada la auditoría

correspondiente, el balance y estados financieros, reflejen déficit e insolvencia monetaria, para seguir en el cumplimiento de sus gestiones financieras.

### **1.11.2. Análisis jurídico del procedimiento administrativo previo, seguido por la Superintendencia de Bancos, para obtener la declaratoria del estado de quiebra de una institución bancaria.**

#### **1.11.2.1. Plan de regularización**

El procedimiento previo para lograr la declaratoria de quiebra de una institución bancaria, da inicio cuando dichas instituciones, presentan deficiencia patrimonial, o sea cuando el patrimonio computable sea menor al patrimonio requerido, deficiencia que se deberá informar inmediatamente a la Superintendencia de Bancos, de no hacerlo así, se aplicarán las sanciones previstas en la Ley de Bancos y Grupos Financieros, sin perjuicio de utilizar otras disposiciones legales que correspondan.

Así mismo, dentro del plazo de cinco días, siguientes a la fecha de presentado el informe, la institución bancaria de que se trate, deberá presentar a la superintendencia de bancos para su aprobación, el respectivo plan de regularización. La Superintendencia de Bancos, en el plazo de cinco días, siguientes a la fecha de presentación del plan de regularización por parte del banco o la sociedad financiera, lo aprobará o lo rechazará por considerarlo no viable, formulándole las enmiendas que estime pertinentes.

De ser rechazado el plan o requerir enmiendas, el banco o la sociedad financiera, deberá presentar el plan corregido dentro del plazo de los cinco días, siguientes a la



fecha en que la Superintendencia de Bancos se lo notifique. La Superintendencia de Bancos, dentro de los cinco días, siguientes a la fecha de haber recibido el plan corregido, lo aprobará o lo rechazara, en este último caso por considerarlo no viable, en caso de rechazo del plan corregido o si la entidad de que se trate, no lo presenta en los plazos establecidos, se procederá a la aplicación de las demás medidas establecidas en la Ley de Bancos y Grupos Financieros. El banco o la sociedad financiera, deberá ejecutar el plan de regularización aprobado por la Superintendencia de Bancos, dentro del plazo fijado por ésta, el cual no podrá exceder de tres meses contados a partir de la fecha de aprobación. Las medidas adoptadas deberán mantenerse en tanto no se subsane la deficiencia patrimonial. Cuando una entidad esté sometida a un plan de regularización, no podrá pagar dividendos, ni otorgar préstamos a sus accionistas, gerente general o empresas vinculadas o relacionadas a ésta. El plan de regulación deberá contener como mínimo alguna o todas las medidas siguientes, según sea el caso:

- La reducción de activos, contingencias o la suspensión de operaciones sujetas a requerimiento patrimonial;
- La capitalización de reservas o utilidades necesarias para cubrir las deficiencias patrimoniales;
- El aumento del capital autorizado y la emisión de acciones en el monto necesario para cubrir las deficiencias patrimoniales;
- La enajenación o negociación de activos o pasivos.

La Superintendencia de Bancos, mantendrá informada a la Junta Monetaria, sobre los bancos y las sociedades financieras que presenten deficiencia patrimonial.

Los bancos y las sociedades financieras que estén sujetos a regularización por deficiencia patrimonial, deberán rendir informe a la Superintendencia de Bancos sobre

su posición patrimonial, con la periodicidad que ésta última determine. Así mismo, los bancos también estarán obligados a presentar planes de regularización con los plazos y características mencionadas para evitar una deficiencia patrimonial, cuando la Superintendencia de Bancos detecte lo siguiente:

- Incumplimiento de manera reiterada por las disposiciones legales;
- Deficiencia de encaje legal por dos meses consecutivos o bien por tres meses distintos durante un período de un año;
- Existencia de prácticas de gestión que a juicio de la Superintendencia de Bancos, pongan en grave peligro su situación de liquidez y solvencia y;
- Presentación de información financiera que a juicio de la Superintendencia de Bancos no sea verdadera o que la documentación sea falsa. En los casos en que el banco, esté obligado a presentar el plan de regularización, la Superintendencia de banco podrá designar, durante el período de la regularización, a un delegado con derecho a voto en las decisiones que adopte el banco encaminadas a impedir la realización del plan de regularización.

#### **1.11.2.2. Suspensión de operaciones**

Las causales de suspensión y régimen especial de una entidad bancaria, sociedad financiera, está a cargo de la Junta Monetaria, el cual concluye en la suspensión definitiva de operaciones del banco de que se trate y de su liquidación judicial.

La Ley de Bancos y Grupos Financieros, en su Artículo número 75, en su cuerpo legal establece: “La Junta Monetaria, deberá suspender de inmediato las operaciones de un banco o de una sociedad financiera, en los casos siguientes”:

- Cuando haya suspendido el pago de sus obligaciones; y

- Cuando la deficiencia patrimonial sea superior al cincuenta por ciento, del patrimonio requerido conforme esta Ley.

Así mismo la Junta Monetaria, podrá decidir la suspensión de operaciones, de la entidad de que se trate, por la falta de presentación del plan de regularización, o el rechazo definitivo del mismo por parte de la Superintendencia de Bancos o el incumplimiento de dicho plan, o por otras razones debidamente fundamentadas en el informe del superintendente de Bancos.

Es importante determinar, que durante el régimen de suspensión, todo proceso de cualquier naturaleza o medida cautelar que se promueva contra el banco o sociedad financiera de que se trate, quedará en suspenso.

### **1.11.2.3. Junta de exclusión de activos y pasivos.**

La Ley de Bancos y Grupos Financieros, en su Artículo número 78, preceptúa: “Que la Junta Monetaria, a propuesta de la Superintendencia de Bancos, deberá nombrar a más tardar al día siguiente de puesta la suspensión de operaciones, una junta de exclusión de activos y pasivos”. Cuando nos referimos a exclusión de activos, debe de entenderse, que es la sección y traslado de activos que la junta de exclusión realiza de la entidad, sujeta al régimen de suspensión de operaciones, al fideicomiso administrado por la entidad elegida por la Superintendencia de Bancos. Cuando nos referimos a exclusión de pasivos, nos referimos, a la sección que la junta de exclusión realiza de los depósitos y pasivos laborales de la entidad sujeta al régimen de suspensión de operaciones, para ser trasladados a otra u otras entidades bancarias. Es importante mencionar, que en la exclusión de activos, nos encontramos con la figura legal del fideicomiso, entendiendo éste; como el contrato por medio del cual, se

trasmiten a una entidad bancaria, todos los activos antes descritos para su respectivo resguardo y custodia.

La junta de exclusión de activos y pasivos, estará facultada para adoptar la aplicación de una o todas, sin orden determinado, de las medidas que se detallan a continuación:

- Determinar las pérdidas y cancelarlas con cargo a las reservas legales y otras reservas, y en su caso, con cargo a las cuentas de capital;
- Disponer la exclusión de los activos en el balance de la entidad suspendida;
- Transferir los pasivos indicados, a otro u otros bancos, quienes recibirán como contrapartida un monto equivalente a tales pasivos en certificados de participación;
- Excluir del pasivo los depósitos hasta por el monto cubierto por el Fondo para la Protección del Ahorro y los pasivos laborales

En cuanto a ésta última función de la junta de exclusión, es muy importante destacar, que debido a la crisis bancaria por la que Guatemala atravesó en años anteriores, se planteo la necesidad de emitir una Ley que protegiera a los ahorrantes, no solo por razones de justicia, sino, con el propósito de evitar un malestar social y político.

El reglamento de la junta de exclusión de activos y pasivos, regula también, lo referente a los integrantes de dicha junta, los cuales deberán ser mayores de treinta años, tener experiencia bancaria y dos de ellos ser profesionales de las ciencias económicas y un abogado y notario uno de los cuales actuará como coordinador por designación de la Junta Monetaria. Con el propósito de garantizar el debido cumplimiento de las funciones que la Ley, asigna a la junta de exclusión de activos y pasivos, no podrán ser miembros de esta, las personas que se encuentren en una o más de las situaciones siguientes:

- Los inhabilitados legalmente;
- Los que sean deudores reconocidamente morosos;
- Los que hubieran sido condenados por delitos que implique falta de probidad;
- Los que hubieren sido condenados por hechos ilícitos relacionados con lavado o malversación de fondos;
- Los que tengan o hubieren tenido relación laboral con la entidad sujeta al régimen de suspensión de operaciones, con los principales accionistas o miembros del consejo de administración;
- Los accionistas o miembros del consejo de administración de la entidad de que se trate.

Los miembros de la junta de exclusión de activos y pasivos, tienen todas las facultades legales para actuar judicial y extrajudicialmente, dentro del ámbito de las atribuciones que le señala la Ley. Tendrán además, las facultades que se requieran para ejecutar los actos y celebrar los contratos que sean del giro de sus atribuciones. La junta de exclusión de activos y pasivos, dependerá funcionalmente del superintendente de bancos y dará cuenta de sus actuaciones a la Junta Monetaria, por medio de la Superintendencia de Bancos.

#### **1.11.2.4. Fondo para la protección del ahorro bancario**

Durante la vigencia del decreto número 5-99 del Congreso de la República de Guatemala, Ley para la Protección del Ahorro, que actualmente se encuentra derogada, y en la cual, se establecía sobre la protección del ahorro, asegurando los depósitos realizados en las instituciones bancarias, protegiendo de tal forma al cuentahabiente, y principalmente la política monetaria, de la entidad bancaria, así mismo, podemos mencionar que estas leyes protectoras del ahorro, no son algo nuevo, pues varios países ya cuentan con esta clase de normativa, por ejemplo:

Venezuela, país en el cual existe el fondo de garantía de depósitos y protección bancaria, más conocido con el nombre de fogade.

En este sentido, actualmente se cuenta con la Ley de Bancos y Grupos Financieros, decreto 19-2002, Ley moderna, la cual, en su título X, incluye la creación de un fondo para la protección del ahorro, el cual tiene como objeto principal, garantizar el monto depositado por parte del ahorrante, o sea; al usuario del sistema bancario, la recuperación de sus depósitos, hasta por un monto de Q. 20,000.00 quetzales por cada cuenta a nombre de persona individual o jurídica.

Al analizar el procedimiento de pago por parte de este fondo, se determinó, que el Banco de Guatemala, en su calidad de administrador de los recursos del fondo para la protección del ahorro, procederá a realizar los desembolsos que sean necesarios para hacer efectiva, la cobertura de los depósitos a que se refiere el presente título, a requerimiento de la junta de exclusión de activos y pasivos, en los términos que la Ley mencionada con antelación indique.

Cabe mencionar, que para obtener los fines deseados de seguridad, tranquilidad y confianza, surge la inquietud de un fondo para la protección del ahorro, no debe ser limitado a una cierta cantidad de dinero, sino debe cubrir el cien por ciento de los depósitos, si es que se quiere preservar el derecho de los depositantes y la confianza en el sistema bancario, pues solo así, se evitará el riesgo de un efecto sistémico en el que se produzca una corrida de depósitos en todos los bancos buscando seguridad y tranquilidad en otros países.

#### **1.11.2.5. Suspensión definitiva**

La junta de exclusión de activos y pasivos, dentro de los cinco días de concluida la transferencia de activos y pasivos, rendirá informe por escrito, de forma detallada

acerca de las actividades económicas y financieras; a la Junta Monetaria sobre el resultado de su gestión, para que la entidad en mención emita la suspensión definitiva de operaciones de la institución bancaria correspondiente. En igual plazo, la Junta Monetaria, a petición de la Superintendencia de Bancos, deberá suspender definitivamente toda operación de la entidad que se trate.

#### **1.11.2.6. Definición de quiebra:**

“La quiebra es el estado al que son llevados, mediante declaración judicial, determinados deudores que han cesado en sus pagos y que no han logrado o no han estado en condiciones de lograr una solución preventiva, estado que, si no se resuelve en un avenimiento o en un concordato, determina una realización forzada de los bienes para con el producto de dicha realización a satisfacer, en lo posible, primero los gastos originados y luego las deudas del quebrado”.<sup>13</sup>

#### **1.11.2.7. Solicitud para la declaratoria del estado de quiebra de una institución bancaria.**

La Junta Monetaria, dentro del plazo de 15 días, de recibido el informe de la suspensión definitiva, instruirá a la Superintendencia de Bancos, para que solicite a un juzgado de primera instancia del ramo civil, la declaratoria de quiebra de la entidad de que se trate.

El juzgado de primera instancia del ramo civil, estudiará tal solicitud, en la cual deberá resolver la declaratoria de quiebra, en un plazo de cinco días, contados a partir del día

---

<sup>13</sup> Ossorio. Ob. Cit. Pág. 632.

en que se recibe dicha solicitud, y con respecto a la tramitación propiamente dicha de la quiebra de una institución bancaria, debe estarse en lo aplicable, a lo que preceptúa el Código Procesal Civil y Mercantil, toda vez que el mismo contiene las normas adjetivas para este tipo de ejecuciones colectivas; claro esta, tomando en consideración las particularidades de la entidad fallida.

Es importante mencionar, que el procedimiento para obtener la quiebra y posterior liquidación de una entidad bancaria, o sociedad financiera si fuere el caso; y el cual se acaba de analizar, se encuentra regulado en nuestra actual Ley de Bancos y Grupos Financieros, decreto 19-2002, el cual se considera que es un procedimiento preventivo, y se ampara con el anterior procedimiento, el cual se encontraba regulado en el decreto número 5-99, Ley para la Protección del Ahorro, el cual proponía la inmediata intervención administrativa.

#### **1.11.2.8. Declaratoria de quiebra**

El auto en que se declare la quiebra de la entidad bancaria, contendrá: la fijación de la época de cesación de pagos realizados, sin perjuicio de tercero, observándose además, todas las disposiciones establecidas para el caso de concurso necesario, sino se hubieren tomado antes; la orden de detención contra el fallido, certificando lo conducente al juzgado del ramo penal que fuere competente, así como el nombramiento del síndico y depositario provisional.

La junta general de acreedores, en su primera reunión, ratificará nombramientos para esos casos, o designará otras personas, de igual forma realizarán el nombramiento del juez y de dos expertos para el avalúo de los bienes. Al ser declarada la quiebra de una institución bancaria, se dictan medidas cuyo objetivo es, que se persiga el proceso

adecuadamente en sus etapas correspondientes, que se tengan los medios necesarios para demostrar y asegurar los resultados del referido proceso, dictando las que a continuación se describen:

- Oficiar a los tribunales donde existiere ejecuciones pendientes en contra del banco de que se trate, haciendo saber la declaratoria de quiebra, para que suspendan aquellas, en que aún no se hubiere verificado el remate, excepto las que hubieren sido promovidas por créditos hipotecarios o prendarios;
- Se ordene la publicación del autor que declare la quiebra, por tres veces en el término de 15 días en el diario oficial y en otro de los de mayor circulación;
- Se ordene la ocupación de los bienes de la entidad deudora, no excluidos legalmente de embargo, su contabilidad, documentos y correspondencia de negocios;
- Se prohíba entregar bienes y hacer pagos a la entidad fallida y se ordene a las personas que tengan bienes de dicha entidad, o le adeuden cantidades monetarias;
- Se fije día, hora y lugar para que los acreedores celebren junta general, citándolos a través de edictos, que deberán publicarse por tres veces en el diario oficial y en otro de los de mayor circulación, dentro del plazo legal de 15 días; y
- Que desde el momento en que se declare la quiebra del banco de que se trate, se tengan por vencidos todos los créditos y obligaciones a su cargo y dejen de correr intereses a favor de los acreedores.



## **CAPÍTULO II**

### **2. Superintendencia de Bancos**

#### **2.1. Antecedentes históricos**

La Superintendencia de Bancos, nace en julio de 1946, es un órgano de banca central, eminentemente técnico, que actúa bajo la dirección general de la Junta Monetaria, y es el órgano que está facultado de ejercer vigilancia e inspección del Banco de Guatemala, entidades bancarias, instituciones de crédito, empresas financieras, entidades afianzadoras, de seguros y demás que la Ley disponga. Goza de independencia funcional necesaria para el cumplimiento de sus fines; y sus funciones tuvieron formal principio el 2 de septiembre de ese mismo año, actualmente tiene su mandato constitucional, en el Artículo número 133, último párrafo de la Constitución Política de la República de Guatemala el cual establece: “La Superintendencia de Bancos, organizada conforme a la Ley, es el órgano que ejercerá la vigilancia e inspección de bancos, instituciones de crédito, empresas financieras, entidades afianzadoras, de seguros y las demás que la Ley disponga”; a efecto de que dichas instituciones mantengan la liquidez necesaria, la solvencia apropiada al riesgo que asumen y la solidez patrimonial suficiente para atender oportunamente sus obligaciones, propiciando el fortalecimiento de la confianza del público en el sistema financiero nacional.

“Con la promulgación del Código de Comercio de Guatemala en 1877, se normaron las transacciones comerciales, y con ello surgieron las sociedades financieras, y las entidades bancarias, y empresas de crédito, lo que origino la necesidad, de los inspectores bancarios, quienes estaban facultados, y tenían la obligación de

garantizar, con sus auditorías los intereses de la colectividad, posteriormente a nivel estatal, surge la Superintendencia de Bancos que funciona a la fecha, realizando este tipo de supervisión y vigilancia”.<sup>14</sup>

La Superintendencia de Bancos como entidad fiscalizadora, garantiza los intereses de la colectividad, a través de las auditorías, arqueos y otras verificaciones convenientes, que debe realizar regularmente a las instituciones bancarias y toda entidad que se encuentre bajo su inspección y supervisión, con el objeto de tener un mayor control en el ámbito financiero del país.

## **2.2. Definición**

La Superintendencia de Bancos, es un órgano de banca central, organizado conforme la Ley de Supervisión Financiera; eminentemente técnico, que actúa bajo la dirección general de la Junta Monetaria y ejerce la vigilancia e inspección del Banco de Guatemala, bancos, sociedades financieras, instituciones de crédito, entidades afianzadoras, de seguros, almacenes generales de depósito, casas de cambio, grupos financieros y empresas controladoras de grupos financieros y las demás entidades que otras leyes dispongan.

La Superintendencia de Bancos, tiene plena capacidad para adquirir derechos y contraer obligaciones, goza de la independencia funcional necesaria para el cumplimiento de sus fines, primordialmente de las instituciones bancarias, y así mismo velar porque las personas sujetas a su vigilancia e inspección cumplan con sus obligaciones legales y observen las disposiciones normativas aplicables en cuanto a liquidez, solvencia y solidez patrimonial.

---

<sup>14</sup> Perea Orozco, Gilberto Rolando. **Normas y procedimientos de auditoría II**. Pág. 22.

## **2.3 Definición de competencia**

La palabra competencia viene del latín (competentia), y se define como: El conjunto de facultades y atribuciones jurídicas otorgada por la Ley, a un órgano administrativo, de una jurisdicción respecto de determinadas pretensiones procesales, para que sean resueltas, en el plazo requerido; así mismo para que preste un servicio público y de esta manera busque satisfacer el bien común a la población.

### **2.3.1 Ámbito de su competencia**

La competencia de la Superintendencia de Bancos está inmersa dentro de todo el sistema bancario que opera en el país, ello significa, que tiene facultad suficiente para realizar cualquier gestión, de tal forma de ejercer vigilancia, y exigir de forma concreta e inmediata la información necesaria a las instituciones bancarias, quienes tienen toda la obligación de presentar los informes que les soliciten para su respectiva revisión.

Dentro de su competencia tiene como objeto de verificar la transparencia y buen manejo de sus funciones, y diversas operaciones financieras y que de conformidad con la Ley de Supervisión Financiera, están en la debida obligación de presentarlos, sin embargo, se considera que dicha información que se presenta en los informes, contiene una serie de errores o alteraciones, opinión que surge en virtud de que la Superintendencia de Bancos, como órgano fiscalizador, ha sido incapaz de detectar en tiempo, el peligro que representa el patrimonio económico de las instituciones bancarias, cuando dichas instituciones cuentan con un gran déficit económico, y no pueden solventar las obligaciones que han adquirido. La Superintendencia de Bancos tiene la obligación de cumplir y hacer cumplir la Ley, así mismo de intervenir a las instituciones bancarias cuando se conozca de un déficit económico.

## **2.4. Tipos de competencias**

Existen diversos tipos de competencias, dentro de las cuales se pueden mencionar las siguientes: “las recurrentes, las propias, las legales, las constitucionales, las transferidas”, así mismo existen otras más, pero solo describiremos en la presente investigación las más importantes”.<sup>15</sup>

### **2.4.1. Competencias constitucionales**

Esta competencia tiene su fundamento en la Constitución Política de la República de Guatemala, el Artículo número 133, último párrafo indica: “Que la Superintendencia de Bancos, organizada conforme a la ley, es el órgano que ejercerá vigilancia e inspección de los bancos, instituciones de crédito, empresas financieras, entidades afianzadoras y las demás que la Ley disponga”. Así mismo, el Artículo número 132, preceptúa el fundamento de la Junta Monetaria, e indica: “Que es una entidad autónoma con patrimonio propio, se rige por su Ley orgánica y por la Ley Monetaria, es una institución que depende del Banco de Guatemala”. Otro fundamento que debe tenerse en cuenta es el Artículo número 119, literal k, que indica: “Que es obligación fundamental del Estado la protección de la formación del capital, el ahorro y la inversión”.

### **2.4.2 Competencias legales**

Este tipo de competencia, tiene parte de su fundamento en los considerandos de la Ley de Bancos y Grupos Financieros, decreto número 19-2002, del Congreso de la

---

<sup>15</sup> Sánchez Meléan, Jorge. **Competencias constitucionales, legales y transferidas**. Pág. 4.

República, el considerando número 1, establece: “El desarrollo económico social del país requiere de un sistema bancario confiable, solvente, moderno y competitivo, que mediante la canalización del ahorro hacia la inversión, contribuya al crecimiento sostenible de la economía nacional, y que de acuerdo con los procesos de apertura de las economías, debe ser capaz de insertarse adecuadamente a los mercados internacionales”. Así mismo, el Artículo número 1, de la misma Ley preceptúa: “El objeto de la misma es regular lo relativo a la creación, organización, fusión, actividades, operaciones, funcionamiento, suspensión de operaciones y liquidaciones de bancos y grupos financieros, así como la clausura de sucursales y de oficinas de representación de bancos extranjeros”.

#### **2.4.3. Competencias delegadas**

Estas competencias, son las que además de las que le confiere la propia Ley al órgano administrativo, o la Constitución Política de la República de Guatemala, el gobierno central delega, a través de procedimientos administrativos, o las que se delegan entre los mismos órganos internamente, pero que son delegadas por el Organismo Ejecutivo, de acuerdo a la Ley de Descentralización, en este caso. Este tipo de competencia se ve más de gobierno central hacia los municipios, cuando éstos mismos lo solicita, o cuando el Organismo Ejecutivo decide otorgar ciertas cuotas de poder adicionales a las ya establecidas.

#### **2.5. Funciones de la Superintendencia de Bancos**

Para cumplir con su objeto la Superintendencia de Bancos ejercerá, respecto de las personas sujetas a su vigilancia e inspección, las funciones que se encuentran reguladas en el Artículo número 3, de la Ley de Bancos y Grupos Financieros, decreto

Número 19-2002, del Congreso de la República, y dentro de las funciones que debe realizar la Superintendencia de Bancos, indicamos las siguientes:

- Cumplir y hacer cumplir las leyes, reglamentos, disposiciones y resoluciones aplicables;
- Supervisarlas a fin de que mantengan la liquidez y solvencia adecuadas que les permita atender oportuna y totalmente sus obligaciones, y evalúen y manejen adecuadamente la cobertura, distribución y nivel de riesgo de sus inversiones y operaciones contingentes;
- Dictar en forma razonada las instrucciones tendientes a subsanar las deficiencias o irregularidades que encontrare;
- Imponer las sanciones que correspondan, cuando no acaten las normas establecidas de conformidad con la ley;
- Ejercer vigilancia e inspección, con las más amplias facultades de investigación y libre acceso a todas las fuentes y sistemas de información de las entidades supervisadas, incluyendo libros, registros, informes, contratos, documentos y cualquier otra información, así como a los comprobantes que respaldan las operaciones de las entidades supervisadas.
- Resaltar que, toda sociedad, empresa o persona particular que preste a las entidades sujetas, a la vigilancia e inspección de la Superintendencia de Bancos, servicios informáticos, contables, legales, de custodia, de intermediación de valores u otras operaciones, tiene la obligación de permitir el acceso a sus instalaciones a las personas nombradas por la Superintendencia de Bancos, así como de proporcionarles toda la información, documentos, registros o comprobantes que respalden las operaciones, negocios, contratos o asuntos que tengan relación con la entidad supervisada a la que le prestan servicios;
- Solicitar directamente a cualquier juez, de primera instancia de los ramos civil o penal, las medidas precautorias que considere necesarias para poder cumplir con su función de vigilancia e inspección en caso de negativa, impedimento o retraso por parte de la entidad correspondiente o de la sociedad, empresa o persona

particular contratada para prestarle los servicios enumerados en el inciso anterior, las cuales se decretarán sin necesidad de audiencia previa;

- Requerir información sobre cualesquiera de sus actividades, actos, operaciones de confianza y su situación financiera, sea en forma individual, o cuando proceda, en forma consolidada;
- Evaluar las políticas, procedimientos, normas y sistemas de las entidades y, en general, asegurarse que cuenten con procesos integrales de administración de riesgo;
- Efectuar recomendaciones de naturaleza prudencial tendientes a que identifiquen, limiten y administren adecuadamente los riesgos que asuman en sus operaciones, que constituyan las reservas de valuación que sean necesarias para cubrir el riesgo de recuperabilidad y mantengan patrimonio suficiente con relación a tales riesgos;
- Velar por el cumplimiento de las normas emitidas por la Junta Monetaria para que las entidades, proporcionen al público información suficiente, veraz y oportuna sobre sus actividades y su situación financiera, en forma individual y, cuando corresponda, en forma consolidada;
- Normar de manera general y uniforme, los requisitos mínimos que las entidades sujetas a su supervisión deben exigir a los auditores externos o firmas de auditoría en la realización de auditorías externas a las mismas;
- Llevar registros de los bancos, sociedades financieras, grupos financieros, empresas controladoras, empresas responsables, almacenes generales de depósito, casas de cambio, compañías de seguros y fianzas y otras entidades que, conforme la ley, estén sujetas a la vigilancia e inspección de la Superintendencia de Bancos; de los directores, funcionarios superiores y representantes legales de las entidades referidas, así como de auditores externos, agentes de seguros, y otros que sean necesarios para el cumplimiento de sus fines;
- Solicitar a la autoridad que corresponda la liquidación o la declaratoria de quiebra de las entidades sujetas a su vigilancia e inspección, en los casos que proceda de conformidad con la ley;
- Intercambiar información con otras entidades de supervisión, nacionales o extranjeras, para propósitos de supervisión;

- Denunciar, ante autoridad competente, los hechos que puedan tener carácter delictuoso, acerca de los cuales tenga conocimiento por razón de sus actividades, para lo cual queda autorizada para proporcionar información, que identifique a depositantes o inversionistas, cuando sea requerida judicialmente;
- Ejercer las demás funciones que le correspondan de acuerdo con las leyes, reglamentos y otras disposiciones aplicables.

Acto al cual hicieron caso omiso, afectando el sistema financiero del país, así mismo, a varios cuentahabientes no solo del Banco del Café, sino también de Banco de Comercio.

## **2.6. Supervisión financiera**

A este respecto, se cita la Ley de Supervisión Financiera, decreto número 18-2002 del Congreso de la República, el considerando segundo, de la Ley en mención, contiene preceptos importantes al tema que se investiga, e indica: “Que le corresponde a la Superintendencia de Bancos, entre otras atribuciones, cumplir y hacer cumplir las leyes, reglamentos, disposiciones y resoluciones aplicables, a fin de que las entidades sujetas a su vigilancia e inspección, mantengan la liquidez y solvencia adecuadas, que les permita atender oportuna y totalmente sus obligaciones, y evalúen y manejen adecuadamente la cobertura, distribución y nivel de riesgo de las operaciones que efectúen, en función de la protección de los intereses del público, que depositó sus ahorros a dichas entidades bancarias”.

El Artículo número 2, de la Ley de Supervisión Financiera, estipula: “Se entiende por supervisión, la vigilancia e inspección realizada por la Superintendencia de Bancos, con el objeto de que las mismas adecuen sus actividades y funcionamiento a las

normas legales, reglamentarias y a otras disposiciones que le sean aplicables, así como, la evaluación del riesgo que asuman las entidades supervisadas”. El segundo párrafo del Artículo citado, es contradictorio a lo enumerado en el párrafo primero de la misma ley, al indicar “Que la supervisión que realiza la Superintendencia de Bancos, no implica responsabilidad para sus funcionarios, autoridades y empleados por la gestión que realicen estas entidades sujetas a su fiscalización, ni garantiza el buen funcionamiento de dicha gestión.

Es contradictorio y sin mucho análisis, puede determinarse que es transgredido el principio de supremacía constitucional. La Constitución Política de la República de Guatemala específicamente en el Artículo número 119, inciso d), indica: “Que el estado debe velar por la elevación del nivel de vida de todos los habitantes del país, procurando el bienestar de la familia”. El inciso k) estatuye: “Proteger la formación de capital, el ahorro y la inversión”. De la misma forma el Artículo número 133, párrafo final de la Constitución que señala: “Que la Superintendencia de Bancos es el órgano encargado de ejercer la vigilancia e inspección de los bancos e instituciones de crédito en general”.

Para ampliar el tema en esta investigación, se determina que el término supervisión; y dicho procedimiento se divide en dos áreas importantes: la primera en inspección, y la segunda en vigilancia.

“La palabra inspección se deriva del latín inspectio, que significa observación, diligencia y revisión, por lo tanto inspeccionar será la revisión adecuada y organizaciones auxiliares, la cual se sujetará al reglamento que para el efecto se expida y se efectuará a través de visitas, que tendrán por objeto verificar y comprobar la posición financiera y legal que deba constar en los registros, a fin de que se ajusten al cumplimiento de las disposiciones que le sean aplicables. La inspección abarca dos

supuestos, la inspección preventiva y la inspección represiva y su objeto fundamental es el controlar y comprobar el cumplimiento de las disposiciones legales, mediante la práctica de visitas, el examen de expedientes y documentos y la vigilancia”.<sup>16</sup>

En el fondo, esto es realizar una verdadera auditoría de campo, también podría revisarse información contable, en una auditoría de gabinete, en esta se le requiere a la entidad a fiscalizar, y que proporcione la información necesaria que tiene en sus registros contables, se analiza la misma y se determina, si la misma es correcta o si existen indicios de iliquidez, para cumplir con sus obligaciones.

La vigilancia consiste: “En cuidar que las instituciones bancarias y las organizaciones auxiliares de crédito, cumplan con las disposiciones de la Ley, en materia y las que se deriven de la misma, a efecto de que atiendan las observaciones e indicaciones, que emanen de la Superintendencia de Bancos, como resultados de las visitas de inspección practicadas con anterioridad”.<sup>17</sup>

En virtud de lo anterior, el término supervisar, es mantener el control total de una entidad a través de la información proporcionada, determinar si de acuerdo a dicha información, ésta entidad posee un equilibrio financiero eficaz, para demostrar su buen funcionamiento, si efectivamente goza de liquidez y solvencia económica, esta supervisión consiste en verificar que los pasivos no superen los activos, que exista la posibilidad de evitar excesivos riesgos que pongan en peligro a las propias entidades, y que ocasionen pérdida al sistema financiero y, por ende a los intereses de los usuarios, ésta es la competencia de la Superintendencia de Bancos, creemos que la información contable la analizan profesionales de las ciencias económicas mensualmente, y a través de ella, estos empleados y funcionarios determinan, si esas entidades están en condición de seguir o no en el mercado financiero.

---

<sup>16</sup> Acosta Romero, Miguel. *Derecho bancario, panorama del sistema financiero*. Pág. 193.

<sup>17</sup> *Ibíd.* Pág. 194.

Es por ello, que aunque la ley ordinaria que hemos citado, exculpe a los funcionarios y empleados de la Superintendencia de Bancos, se puede considerar que ellos sí incurrir en responsabilidad, puesto que son ellos los que deben supervisar a las entidades financieras legalmente establecidas en el país, aclaramos que ésta, no es solo una obligación, sino que es un mandato legal impuesto a la Superintendencia de Bancos, y hay que recordar que nadie es superior a la Ley.

“La supervisión efectiva de las organizaciones bancarias es una condición necesaria para mantener una estabilidad económica sólida, pues ésta solo es posible si existe una garantía en los medios de pago y en la distribución del ahorro adecuada.”<sup>18</sup>

Dentro de los aspectos que deben tomarse en cuenta, para poder realizar una supervisión financiera que sea eficaz, indicamos los siguientes puntos:

- a) Supervisión de campo de gabinete;
- b) Publicidad y divulgación.;
- c) Revisión en segundo grado por la Junta Monetaria.

La Superintendencia de Bancos, debe poner empeño y sumo cuidado, en cumplir con la competencia y las facultades, que la Constitución Política de la República de Guatemala, le ha otorgado, y como lo designa en el Artículo número 133, en su último párrafo el cual establece: “La Superintendencia de Bancos, organizada conforme a la Ley, es el órgano que ejercerá la vigilancia e inspección de bancos, instituciones de crédito, empresas financieras, entidades afianzadoras, de seguros y las demás que la ley disponga”. Por tal motivo, la Superintendencia de Bancos debe asumir en caso de incumplimiento de sus obligaciones, las responsabilidades de conformidad con la ley.

---

<sup>18</sup> Martínez Gálvez, Arturo. *Las crisis financieras y la supervisión*. Pág. 24.

Se determina y se aclara, que al no haber otra entidad con la competencia de la Superintendencia de Bancos, sus funcionarios y empleados públicos, que están facultados para realizar la supervisión e inspección a entidades bancarias, queda responsable, de cualquier fallo en el desempeño de sus funciones, así como de sus funcionarios o empleados públicos, a quienes designe para el ejercicio de dicha gestión.

Desde el punto de vista académico vigilancia significa: Cuidado, celo y diligencia que se pone o ha de ponerse en las cosas y asuntos de la propia incumbencia. Servicio público destinado a velar por determinadas instituciones, personas y cosas. Como podemos observar, vigilar es poner cuidado, es poner la debida diligencia en las cosas y asuntos que le incumben, en este caso, es la competencia derivada de la Superintendencia de Bancos, no tiene otra competencia, sino solamente, la de vigilar y supervisar a las entidades financieras del país.

Así mismo es necesario hacer énfasis en la inspección ocular como el examen o reconocimiento que hace el juez, o también los peritos, del lugar donde se produjo un hecho, o de la cosa litigiosa o controvertida, para enterarse de su estado y juzgar así con más acierto. Es importante destacar que la inspección ocular, es la que por lógica le corresponde al juez y en un momento dado a las partes, si éstas la proponen, ésta hace prueba en juicio porque el juez la constató, pero tiene cierta connotación cuando se refiere al examen o reconocimiento, significa, que los miembros de la Superintendencia de Bancos, deben examinar o reconocer la información que le presentan los bancos, no es posible que un Contador Público y Auditor, no pueda determinar que la información no es correcta, ellos son técnicos y especialistas en la materia y por fórmulas matemática, puede determinarse la veracidad o falsedad de la información contable presentada, la cual de resultar falsa y comprobarse, debería verificarse en la propia dependencia, ponerla de conocimiento de las autoridades monetarias, para que adopten una decisión. Reiteramos, que ésta es la verdadera

competencia de la Superintendencia de Bancos, la cual ha sido ineficiente al brindar seguridad jurídica al usuario del sistema bancario.

Se resalta acerca de la palabra supervisar y se señala lo siguiente: “Que según la norma número 3, del Instituto Guatemalteco de Contadores Públicos y Auditores, supervisar implica, dirigir el esfuerzo de los ayudantes que participan en lograr los objetivos del examen, y determinar si los objetivos se han logrado.”

“Dentro de los elementos de la supervisión está el de dar instrucciones, mantenerse informado de los problemas importantes que se encuentren, revisar el trabajo realizado, y manejar las diferencias de opinión entre el personal del equipo de auditoría. El grado de supervisión apropiado en una situación determinada, depende de muchos factores, incluyendo la complejidad del asunto particular y la capacitación de las personas que ejecutan los trabajos.”<sup>19</sup>

### **2.6.1. Nuevo enfoque de supervisión financiera**

Al referirse al nuevo enfoque de supervisión, con respecto del ámbito financiero, se menciona lo siguiente: “Que durante mucho tiempo, los supervisores, encargado de velar por el buen funcionamiento del sistema financiero, en su afán de controlar a las entidades que están bajo su vigilancia e inspección, han basado su modelo y marco de supervisión bajo un enfoque tradicional en el que, principalmente, verifican el cumplimiento de la normativa legal y reglamentaria, esencialmente aquella relacionada con la liquidez, solvencia y solidez patrimonial, así como, la evaluación de los riesgos; detectando los incumplimientos después que éstos se han manifestado”.<sup>20</sup>

---

<sup>19</sup> Perea Orozco. **Ob. Cit.** Pág. 101.

<sup>20</sup> García Lara, Mario. **Nuevo enfoque de supervisión.** Pág. 1.

“No obstante, la tendencia internacional en el marco de regulación y las prácticas de revisión de los órganos supervisores, se orienta y va encaminada, a la adopción de un enfoque de supervisión basada en Riesgos. Dicho enfoque permite al supervisor evaluar y dar seguimiento a los diversos riesgos, financieros y no financieros, que son inherentes y relevantes a las entidades supervisadas, en función de su tamaño y complejidad, antes que éstos afecten su situación financiera y operativa, que lógicamente conlleva a incumplir, la normativa legal y reglamentaria que le es aplicable. Para tal propósito él supervisor, deberá requerir a las entidades bajo su vigilancia e inspección el desarrollo e implementación de sistemas de gestión de riesgos que les permitan identificar, medir, monitorear, controlar y prevenir los riesgos”.<sup>21</sup>

El enfoque de supervisión basada en riesgos tiene como fin, entre otros, el de evitar cualquier riesgo sistemático, permitiendo que la acción del supervisor sea antes que se manifieste cualquier incumplimiento, orientando los recursos de supervisión a aquellas entidades que presenten un perfil de riesgo que las haga vulnerables y que por lo tanto requieran una supervisión más profunda, desarrollando planes para minimizar su alta exposición al riesgo.

Con dicho enfoque de supervisión se pretende, además, de que el supervisor evalúe el perfil de riesgos, la condición financiera, los precisos riesgos de gestión y el cumplimiento de la normativa legal y reglamentaria, elementos básicos y fundamentales para determinar con antelación, los niveles de supervisión y las estrategias que se deben aplicar, para contrarrestar la vulnerabilidad o nivel de exposición que está asumiendo la entidad o el grupo financiero, según el caso. La supervisión basada sobre riesgos, contribuirá al avance hacia el cumplimiento de los principios básicos para una supervisión bancaria efectiva y con informes reales, lo que

---

<sup>21</sup> *Ibíd.*

redundará el fortalecimiento económico-financiero, confianza, desarrollo y funcionamiento competitivo de los sistemas financieros nacional e internacional.

## **2.7. Fiscalización**

Fiscalizar, es la actividad de realizar una revisión de muestras seleccionadas de una información contable o financiera, para determinar si la entidad, a la que se fiscaliza muestra razonablemente su situación financiera, o por el contrario; muestra insolvencia o mala práctica contable dentro de sus estados financieros, y el profesional de la contaduría pública, emite un dictamen, favorable si los datos que le proporcionaron son los correctos, o desfavorable cuando la información no fue la correcta, absteniéndose de emitir opinión al respecto, eso es normal en los informes de auditorías, base suficiente para que las personas expertas que analizan informaciones financieras, tomen decisiones a favor o en contra de las entidades fiscalizadas.

Es importante aclarar, que las entidades bancarias dentro de su personal contable, cuenta con profesionales de las ciencias económicas, con el inconveniente que no son independientes en la forma de emitir su opinión, derivado de la subordinación sometida por el contrato de trabajo, pero no significa, que no sean responsables de la información que están brindando a través de los dictámenes que emiten.

Toda entidad bancaria, debe contar un registro contable de las operaciones que realicen, y deberá efectuarse, en su orden, con base en las normas emitidas por la Junta Monetaria a propuesta de la Superintendencia de Bancos y, en lo aplicable, en principios de contabilidad, los registros contables deberán reflejar fielmente todas las operaciones derivadas de los actos, contratos, que han realizado, los registros contables y documentos legales, producen fe en juicio salvo prueba en contrario.

### **2.7.1. Importancia de la Superintendencia de Bancos de fiscalizar, a las entidades bancarias**

La supervisión que realiza la Superintendencia de Bancos, y la información financiera que le presentan los bancos que operan en el sistema, tiene mucha trascendencia y un gran impacto en virtud de que, mediante dicha información se establece la liquidez económica de los bancos, de no cumplirse se puede llegar a una crisis financiera que es un fenómeno que está afectando en la actualidad a diversos países.

“Su importancia radica en que va a evitar una crisis financiera, ya que el problema se presenta no pocas veces, cuando el órgano supervisor no tiene los instrumentos normativos suficientes para encausar al banco dentro de la disposiciones legales o cuando en una segunda instancia, no tiene el suficiente apoyo para que sus decisiones sean confirmadas o aprobadas, o bien cuando los dispositivos legales no son lo suficientemente persuasivos y consecuentemente, las instrucciones no son cumplidas, volviéndose a reiterar el incumplimiento, pagando una multa por cada infracción cuyo monto resulta de burla, en relación a los beneficios que produce la trasgresión a la norma jurídica bancaria; o en el peor de los casos los bancos en cada instancia promueven los medios de defensa que tienen a su alcance, lográndose hacer efectiva la sanción, en un período relativamente largo, sin que se haya restaurado el orden legal”.<sup>22</sup>

### **2.8. Aspectos generales, del término autonomía**

“Los entes autónomos son aquellos que tienen su propia Ley y se rigen por ella, se considera como una facultad de actuar en una forma independiente y además tiene la

---

<sup>22</sup> *Ibid.* Pág. 9.

facultad, de darse sus propias instituciones que le regirán lo más importante el autofinanciamiento, sin necesidad de recurrir al presupuesto general del Estado. Además los entes autónomos deben contar con su propios recursos, y un patrimonio propio, independencia total del organismo centralizado y sin ningún tipo de control, pues no manejan fondos públicos, sino solo privados”.<sup>23</sup>

Esto implica que las entidades autónomas deben reunir requisitos indispensables para que se les tenga como tal, como en lo jurídico, económico, en lo técnico y científico, y fundamentalmente en la capacidad de poder administrarse. Lo cual significa: “Que con este tipo de instituciones tienen sus propias normas; sus propios recursos, sin tener necesidad de recurrir al presupuesto del Estado para su subsistencia, como se menciono con antelación; y la inexistencia de un control, ni político, ni financiero; y una independencia absoluta en lo técnico y científico. Guatemala, se han denominado algunas instituciones como autónomas, lo que consideramos inadecuado, por cuanto algunas instituciones dependen del Estado financieramente y en otros casos dependen del nombramiento de funcionarios por parte del ejecutivo”.<sup>24</sup>

La Constitución Política de la República de Guatemala en su Artículo número 134, al regular la descentralización y la autonomía, establece: “El municipio y las entidades autónomas y descentralizadas, actúan por delegación del Estado”.

“La autonomía, fuera de los casos especiales contemplados en la Constitución Política de la República de Guatemala, se considera únicamente, cuando se estime indispensable para la mayor eficiencia del órgano administrativo, otorgándole personalidad jurídica propia, para el mejor desempeño y cumplimiento de sus fines”.<sup>25</sup>

---

<sup>23</sup> Calderón Morales, Hugo H. *Derecho administrativo I*. Pág. 175.

<sup>24</sup> *Ibíd.*

<sup>25</sup> *Ibíd.* Pág. 176.

“La autonomía es un sistema o técnica de organizar la administración pública, la cual consiste en crear órganos administrativos con personalidad jurídica propia, que posea su propio patrimonio, que sean capaces de elegir a sus propias autoridades, que estén facultados para crear sus propias normas jurídicas internas, que sean capaces de generar sus recursos económicos (auto-financiables), por ende, que posean independencia financiera, técnica y política y que se rijan por su ley orgánica”.<sup>26</sup>

### **2.8.1. Autonomía de la superintendencia de bancos**

Para el caso de la Junta Monetaria y la Superintendencia de Bancos, puede opinarse, que constitucionalmente, si tienen autonomía, pero técnicamente no la poseen, porque los funcionarios de mayor jerarquía, son nombrados o removidos por el presidente de la República de Guatemala.

La Superintendencia de Bancos desde la fecha de su creación ha pasado por diversas etapas que inciden en su estructura y en su forma de accionar. En principio el superintendente de Bancos era nombrado por el tribunal y contraloría de cuentas, de una terna propuesta por la Junta Monetaria. Su remoción también se llevaba a cabo por el mismo procedimiento, posteriormente se hizo una reforma a la Ley que dispuso que dicho titular fuera nombrado por el presidente de la República, con lo cual la autonomía de la Superintendencia de Bancos se vio debilitada, porque no estaba ejerciendo su derecho de autonomía, de elegir a sus autoridades correspondientes. “La autonomía administrativa existe, no por la simple declaración o reconocimiento de la Constitución Política de la República y las leyes. La existencia de un órgano administrativo, se basa en tres condiciones políticas: reconocimiento constitucional o legal, decisión política y cultura de autonomía.”<sup>27</sup>

---

<sup>26</sup> Betancur Jaramillo, Carlos. *Derecho procesal administrativo*. Pág. 62.

<sup>27</sup> Castillo, Jorge Mario. *Derecho administrativo guatemalteco*. Pág. 277.

Desde ese entonces se reconocía que la autonomía del superintendente de bancos era ya necesaria para el eficaz ejercicio de sus funciones y una forma de garantizarla era que no dependiese, de la Junta Monetaria, ni del presidente de la República, de manera que su poder podía anteponerlo frente a las autoridades de todo orden y frente a la entidades sujetas a su control.

Con las últimas reformas a la Ley Orgánica del Banco de Guatemala, el superintendente de bancos es nombrado por la Junta Monetaria, debiéndose observar los requisitos de idoneidad que establece dicha ley, y puede ser removido por este órgano colegiado por decisión de por lo menos tres cuartas partes del total de los miembros de la Junta Monetaria. La autonomía de la Superintendencia de Bancos y por ende del superintendente de Bancos es indispensable para garantizar la función de supervisión, por lo que debe de idearse una estructura orgánica y administrativa que le conceda su autonomía funcional y técnica, en aras de resguardar la liquidez, solvencia y solidez patrimonial para que se pueda gozar de un sano sistema bancario nacional y financiero, por lo que si la Junta Monetaria nombra al superintendente de bancos, existe sujeción a ésta última.

## **2.9. Requisitos de las empresas, que están sujetas a la Superintendencia de Bancos, de ser auditadas.**

El objeto de establecer y normar los requisitos que deben incorporarse en la contratación y alcance de las auditorías externas, se basa en el objeto de una mejor información, de las empresas sujetas a la vigilancia e inspección, de la Superintendencia de Bancos, se basan en lo establecido de conformidad con el Artículo número 61, del decreto número 19-2002 del Congreso de la República, Ley de Bancos y Grupos Financieros, donde establece que: “La Superintendencia de Bancos determinará de manera general los requisitos que deben incorporarse y cumplir en la

contratación y alcance de las auditorías externas de las empresas sujetas a su vigilancia e inspección”.

### **2.9.1 Registro de auditores externos por parte de la Superintendencia de Bancos**

El registro de auditores externos, es creado en la Superintendencia de Bancos, en el cual podrán inscribirse los profesionales o firmas de auditoría, interesados en prestar servicios de auditoría externa a las instituciones financieras. No podrán inscribirse en el registro de auditores externos los profesionales que:

- Sean funcionarios del Banco de Guatemala o de la Superintendencia de Bancos;
- Sean deudores morosos de cualquier entidad financiera;
- Se encuentren suspendidos o inhabilitados para ejercer la profesión por el Colegio de Economistas, Contadores Públicos y Auditores y Administradores de Empresas de Guatemala;
- Por cualquier otra razón sean legalmente incapaces para desempeñar el correcto desempeño de sus funciones;

Limitaciones, únicamente a los profesionales que formen parte de firmas de auditoría.

Se excluye de estas limitaciones a los socios que estuvieran retirados temporal o definitivamente de las mismas, situación que deberá hacerse constar en el registro correspondiente. La contratación de auditores externos por parte de las instituciones financieras deberá comunicarse a la Superintendencia de Bancos dentro de los 10 días, de efectuada la contratación.

Las entidades financieras deberán velar porque en los contratos de auditoría externa, que celebren con profesionales o firmas de auditoría externa, se debe de estipular que en el proceso y ejecución de su trabajo, deben de cumplir con las normas requeridas de auditoría. Generalmente aceptadas, confrontadas y emitidas, por el Colegio de Economistas, Contadores Públicos y Auditores, y Administradores de Empresas de Guatemala, y atender las orientaciones que hubiera emitido la Superintendencia de Bancos a la fecha de la contratación.

Los informes rendidos por los auditores externos, elaborados de acuerdo con normas de auditoría generalmente aceptadas, deberán remitirse por las instituciones financieras a la Superintendencia de Bancos, dentro de los 30 días siguientes a su presentación. Si los informes presentados por los auditores externos no cumplieran con lo establecido en el presente reglamento, la Superintendencia de Bancos, con base en lo previsto por el Artículo número 52, de la Ley Orgánica del Banco de Guatemala, podrá sugerir a la Junta Monetaria que contrate los servicios de profesionales de reconocido prestigio, especializados en auditoría para colaborar en la obtención de información financiera adecuada.

### **2.9.2. Contratación de auditores externos**

Las entidades sujetas a la vigilancia e inspección, de la Superintendencia de Bancos, deberán contratar auditores externos que estén inscritos en el registro que les corresponda, que para el efecto lleve el órgano supervisor. Según el Artículo 3 del acuerdo 56-2002 de la Superintendencia de Bancos, las entidades sujetas a la vigilancia e inspección de la Superintendencia de Bancos, deberán informar a ésta la contratación del auditor externo que efectuará la auditoría respectiva, adjuntando la papelería solicitada, a más tardar 10 días después de la fecha de la suscripción del contrato, adjuntando fotocopia debidamente firmada del mismo.

### **2.9.3. Alcance de la auditoría**

El término alcance de una auditoría, se refiere a los procedimientos considerados necesarios según las circunstancias para lograr el objetivo que se persigue, en la empresa controladora.

El alcance de la auditoría externa en la empresa controladora comprenderá el examen de los estados financieros consolidados del grupo financiero, con base en las normas contables que sobre el particular apruebe, la Junta Monetaria.

“Las personas obligadas que cuenten con auditoría interna, deberán incluir como parte de los procedimientos de ésta, los mecanismos tendientes a verificar y evaluar la efectividad y el cumplimiento de los programas, normas y procedimientos para la prevención y detección del lavado de dinero u otros activos”.<sup>28</sup>

Así mismo, cuando contraten auditoría externa, deberá estipularse en el contrato que suscriban el dictamen correspondiente, se emita opinión acerca del cumplimiento de lo dispuesto. Los trabajos de auditoría externa que se realicen en las entidades sujetas a la vigilancia e inspección de la Superintendencia de Bancos, deberán cubrir las entidades siguientes:

- Bancos y sociedades financieras.
- Aseguradoras y afianzadoras.
- Almacenes generales de depósitos.
- Casas de cambio.

---

<sup>28</sup> Perea Orozco. *Ob. Cit.* Pág. 73.

- Entidades fuera de plaza.

Para efecto de este punto, señalaremos los aspectos más importantes, de cada entidad, los cuales deben tomar en cuenta al momento de ser auditadas, de igual forma las auditorías que van a ejercer dicha gestión, con el objeto de entregar una información eficaz y verídica, tomando en cuenta lo siguiente:

#### **2.9.3.1. Bancos y sociedades financieras**

- Examen de los estados financieros;
- Evaluación del control interno de la entidad, conforme a las normas de auditoría vigentes en Guatemala;
- Verificación de orden y cumplimiento de la reglamentación sobre valuación de los activos crediticios de la entidad y normas en materia de lavado de dinero u otros activos;
- Verificación de la seguridad y confiabilidad de los procesos electrónicos de información, en las áreas de contabilidad, cartera de créditos y captaciones de capital;
- Cuando un banco actúe como empresa responsable, el alcance incluirá el examen de los estados financieros consolidados o combinados del grupo financiero, con base en normas, que apruebe la Junta Monetaria.

#### **2.9.3.2. Aseguradoras y afianzadoras**

- Examen de los estados financieros;
- Evaluación del control interno de la entidad, conforme a las normas de auditoría vigentes en Guatemala;

- Verificación de la seguridad y confiabilidad de los procesos electrónicos de información, en las áreas de contabilidad, y departamento jurídico;
- Verificación sobre la valuación de las inversiones de las reservas técnicas y matemáticas, así como de las obligaciones contractuales pendientes de pago, para - el efecto podrá apoyarse en el dictamen o informe del especialista contratado por la entidad fiscalizadora;
- Verificación del cumplimiento de las normas aplicables en materia de lavado de dinero u otros activos.

#### **2.9.3.3. Almacenes generales de depósito**

- Examen de los estados financieros;
- Evaluación del control interno de la entidad, conforme a las normas de auditoría vigentes en Guatemala;
- Verificación selectiva de la existencia de las mercaderías depositadas;
- Opinión sobre las políticas relacionadas con la inspección, conservación y custodia de las mercaderías recibidas en depósito;
- Verificación del cumplimiento de las normas aplicables en materia de lavado de dinero u otros activos.

#### **2.9.3.4. Casas de cambio**

- Examen de los estados financieros y balance.
- Evaluación del control interno de la entidad, conforme a las normas de auditoría vigentes en Guatemala.
- Verificación del cumplimiento de las normas aplicables en materia de lavado de dinero u otros activos.

### **2.9.3.5. Entidades fuera de plaza**

- Examen de los estados financieros, conforme a los principios de contabilidad y las normas de auditoría y disposiciones legales aplicables en el país de licenciamiento;
- Verificación del cumplimiento de las normas aplicables en materia de lavado de dinero u otros activos.

### **2.9.4. Informe de auditoría**

Los auditores externos deberán emitir, en adición al dictamen, acerca de la razonabilidad de los estados financieros, la opinión sobre lo relativo al cumplimiento de las normas relacionadas con el lavado de dinero u otros activos. De tal forma que cuando se trate del dictamen del examen de las operaciones de la empresa controladora o empresa responsable, el mismo deberá incluir la opinión sobre los estados financieros consolidados o combinados, según corresponda. Las entidades sujetas a la vigilancia e inspección de la Superintendencia de Bancos deberán remitir a ésta, una copia del o los informes finales presentados por el auditor externo, a más tardar 5 días, después de su recepción.



## CAPÍTULO III

### 3. Régimen o sistema financiero de Guatemala

#### 3.1. Estructura institucional del sistema financiero de Guatemala

El sistema financiero nacional está conformado por el banco central (Banco de Guatemala), la Superintendencia de Bancos, la Junta Monetaria, la banca privada, las sociedades financieras, compañías de seguros, compañías de fianzas, las casas de cambio, los almacenes generales de depósito. Este sector está regido por el siguiente marco jurídico. La Constitución Política de la República de Guatemala, en el Artículo número 132, establece: “El sistema de banca central, está dirigido por la Junta Monetaria. En el Artículo número 133, establece: “La Junta Monetaria determinará la política monetaria, cambiaria y crediticia del país. Y en su último párrafo designa; a la Superintendencia de Bancos, la vigilancia e inspección de bancos, instituciones de crédito, empresas financieras, entidades afianzadoras, de seguros.”<sup>29</sup>

El sistema financiero de Guatemala tiene dos segmentos: El sector financiero formal (regulado), y el sector financiero informal: El sector financiero formal está conformado por instituciones cuya autorización es de carácter estatal, que están sujetas a la supervisión de la Superintendencia de Bancos, órgano facultado para tal fin. Este sector abarca un sistema bancario y uno no bancario. El primero incluye a los bancos comerciales y a las sociedades financieras, estas últimas, definidas por Ley como instituciones especializadas en operaciones de banca de inversión, (no captan depósitos y sus operaciones activas son de largo plazo). Por su parte, el sistema financiero no bancario, se rige por leyes específicas y está conformado por: “Almacenes generales de depósito, compañías de seguros, compañías de fianzas,

---

<sup>29</sup> Banco de Guatemala. Sistema financiero de Guatemala. [www.banguat.gob.gt](http://www.banguat.gob.gt).

casas de cambio; además, por el Instituto de Fomento Municipal (INFOM) y el Instituto de Fomento de Hipotecas Aseguradas (FHA).”<sup>30</sup> Así mismo, existen instituciones que realizan intermediación financiera cuya autorización responde a una base legal genérica (Código de Comercio) y que no se encuentran bajo la vigilancia y supervisión de la Superintendencia de Bancos. Los intermediarios financieros que conforman este sector, usualmente innovadores, proporcionan los servicios que, por ley, les era prohibido prestar a las entidades. Entre estos intermediarios puede mencionarse a las entidades denominadas off shore, que van a financiar operaciones de comercio; así también las asociaciones de crédito, compañías emisoras y operadoras de tarjetas de crédito y débito, cooperativas de ahorro y crédito, organizaciones no gubernamentales (ONG’s) y otros tipos de cooperativas que proporcionan diversos servicios financieros en las áreas rurales.

La mayoría de la legislación que ordena el sistema financiero, data de mediados de los años 40 y las principales leyes son:

- Ley Monetaria (Decreto 203 del Congreso de la República de Guatemala, año de 1945),
- Ley Orgánica del Banco de Guatemala (Decreto Legislativo 215, año 1946),
- Ley de Sociedades Financieras Privadas (Decreto Ley 208).
- Ley de Almacenes Generales de Depósito (Decreto 1746).

A partir de 1993 se han hecho reformas a estas leyes, al tenor del programa de modernización financiera. En junio de 1996 (decreto 34-96) se aprobó la Ley del Mercado de Valores y Mercancías, y entró en vigencia a finales de 1996, sin embargo las bolsas de valores no se encuentran bajo la supervisión de la Superintendencia de Bancos. Para enero del año 2000, el número de bancos nacionales era de 33, y 2

---

<sup>30</sup> *Ibíd.*

extranjeros lo que sumó 35 bancos; las agencias bancarias alrededor de 780 en todo el país. Las sociedades financieras eran 20, almacenes generales de depósito 18, casas de cambio 12, compañías de fianzas 12, las compañías de seguros 18. “Existen otras dos instituciones que se encuentran bajo el control de la Superintendencia de Bancos: El instituto de Fomento de Hipotecas Aseguradas (FHA), y el Departamento de Monte de Piedad del Crédito Hipotecario Nacional”.<sup>31</sup>

“De igual forma existe, también un sector del sistema financiero, cuyas instituciones funcionan en base al Código de Comercio y de las leyes civiles, no están sujetas a la supervisión y fiscalización de la Superintendencia de Bancos, el cual es denominado sistema financiero informal Y forman parte de él las compañías emisoras y operadoras de tarjetas de crédito, financiadoras, entidades de crédito, empresas fuera de sede denominadas off shore, cooperativas de ahorro y crédito, fondos mutuos, y organizaciones no gubernamentales denominadas ONG. Se ha dado el caso del funcionamiento de instituciones financieras sin ningún control como las llamadas financieras fantasmas.”<sup>32</sup> En 1993 se presentaron quiebras y desapariciones de algunas de ellas que defraudaron al fisco y a sus clientes.

### **3.2. Instituciones que conforman el sistema financiero**

#### **3.2.1. La Junta Monetaria**

Es la máxima autoridad monetaria del país, tiene a su cargo la determinación de la política monetaria, cambiaria y crediticia del país y velar por la liquidez y solvencia del sistema bancario nacional, asegurar la estabilidad y fortalecimiento del ahorro nacional.

---

<sup>31</sup> **Ibíd.**

<sup>32</sup> Banco de Guatemala. **Avances en la modernización del sistema financiero.** Boletín informativo.

La Junta Monetaria se integra con los siguientes miembros:

1. El presidente, quien también lo será del Banco de Guatemala, nombrado por presidente de la República y por un período establecido en la Ley.
2. Los ministros de Finanzas Públicas, Economía y Agricultura, Ganadería y Alimentación.
3. Un miembro electo por el Congreso de la República;
4. Un miembro electo por las asociaciones empresariales de comercio, industria y Agricultura, (CACIF);
5. Un miembro electo por los presidentes de los consejos de administración o juntas directivas de los bancos privados nacionales; y
6. Un miembro electo por el consejo superior de la Universidad de San Carlos de Guatemala.

Estos tres últimos miembros durarán en sus funciones un año. Todos los miembros de la Junta Monetaria, tendrán suplentes, salvo el presidente, a quien lo sustituye el vicepresidente y los ministros de Estado, que serán sustituidos por su respectivo viceministro. El vicepresidente de la Junta Monetaria y del Banco de Guatemala, quien también será nombrado por el presidente de la República, podrá concurrir a las sesiones de la Junta Monetaria, juntamente con el presidente, con voz, pero sin voto, excepto cuando sustituya al presidente en sus funciones, en cuyo caso, sí tendrá voto.

El presidente, el vicepresidente y los designados por el consejo superior universitario y por el Congreso de la República de Guatemala, deberán ser personas de reconocida honorabilidad y de notoria preparación y competencia en materia económica y financiera. Los actos y decisiones de la Junta Monetaria están sujetos a los recursos administrativos; y a los procesos de lo contencioso – administrativo y casación.

### **3.2.2. Superintendencia de Bancos**

Es un órgano de banca central, eminentemente técnico, que actúa bajo la dirección general de la Junta Monetaria, y ejerce vigilancia e inspección del Banco de Guatemala, instituciones de crédito, empresas financieras, entidades afianzadoras, de seguros y demás que la Ley disponga.

La Superintendencia de Bancos, goza de independencia funcional necesaria para el cumplimiento de sus fines. Entre sus funciones están las siguientes:

- Cumplir y hacer cumplir las leyes, reglamentos, disposiciones y resoluciones aplicables;
- Fiscalizar todas las operaciones y actividades del Banco de Guatemala;
- Inspeccionar regularmente las instituciones bancarias y realizar arquez y otras verificaciones convenientes;

Las reformas al Artículo número 44, de la Ley Orgánica del Banco de Guatemala, buscan tecnificar, dotar de potestad y facultad, a la Superintendencia de Bancos, para dictar en forma razonada las instrucciones y recomendaciones tendientes a subsanar las deficiencias e irregularidades, encontradas por infracciones a disposiciones legales, realizar, vigilancia e inspección con las más amplias facultades de investigación, denunciar a la autoridad competente los hechos delictuosos.

Una reforma importante es el nombramiento del superintendente de Bancos por la Junta Monetaria para un período de cuatro años (anteriormente era nombrado por el presidente de la República de Guatemala).

### 3.2.3 Banco de Guatemala

El Banco Central o estatal, se encarga: “De promover el equilibrio monetario interno, regular la oferta monetaria y el poder adquisitivo del dinero. Asimismo, debe promover el equilibrio de la balanza de pagos y el valor externo de la moneda”.<sup>33</sup>

La principal norma que lo rige es la Ley Orgánica del Banco de Guatemala, y se establece que el Banco de Guatemala es: “Un banco estatal descentralizado, con funciones de banca central, con autonomía propia, determina su estructura orgánica y sus funciones. También en ella se establecen las atribuciones de la Superintendencia de Bancos”.<sup>34</sup>

La Constitución Política de la República de Guatemala, en el Artículo número 132, regula en su cuerpo legal: “Las actividades monetarias, bancarias y financieras estarán organizadas bajo el sistema de banca central, el cual ejerce vigilancia sobre todo lo relativo a la circulación de dinero y a la deuda pública. Dirigirá este sistema, la Junta Monetaria, de la que depende el Banco de Guatemala, entidad autónoma con patrimonio propio que se regirá por su Ley Orgánica y la Ley Monetaria”.

#### 3.2.3.1 Funciones del Banco de Guatemala.

“Son las diversas actividades que realiza el Banco de Guatemala, para garantizar una estabilidad monetaria, rigiéndose en base a sus principios, normas y reglamentos”<sup>35</sup>.

<sup>33</sup> González Arévalo. *Ob. Cit.* Pág. 7.

<sup>34</sup> Revista momento, ASIES. Guatemala: *El sistema financiero y el proceso de desintermediación bancaria*. Págs. 2-5.

<sup>35</sup> Hernández Andrade, Jorge Fidel. *Introducción a la economía*. Pág. 140.

A continuación se mencionan las siguientes funciones:

1. **Función monetaria:** Función que consiste en fijar los principios de la unidad monetaria y sus características, emitir dinero primario o retirarlo de la circulación.
2. **Función bancaria:** Por medio de esta función, el banco central se transforma en guardián de las reservas en efectivo de los bancos, o bien de los encajes del sistema, y como prestamista de última instancia, para asegurar la liquidez y resguardar la estabilidad de los bancos del sistema. Es decir los bancos pueden acudir al banco central solicitando adelantos o préstamos, con garantía de los créditos que los bancos del sistema conceden a sus clientes.
3. **Función financiera:** Promover un mercado de valores, regulación del mercado de capitales.
4. **Función cambiaria:** Función que consiste en que el banco central fija los tipos de cambio internacionales, regula la política de comercio exterior, y custodia las reservas monetarias internacionales para mantener la estabilidad monetaria.
5. **Función fiscal:** El banco central actúa como banquero, agente fiscal y consejero del Estado, proporcionando crédito a éste, cuando existen desequilibrios presupuestales temporales entre la recepción de ingresos y erogación de gastos; o cuando el monto de los programas gubernamentales exceden a la capacidad impositiva del país.
6. **Operaciones activas:** Regula los descuentos y redescuentos, adelantos, compra de divisas y de oro.
7. **Operaciones pasivas:** Regula la emisión monetaria, y depósitos.

### **3.2.3.2. Instrumentos de política monetaria o de regulación**

Los principales instrumentos utilizados por el Banco de Guatemala, para regular o controlar la política monetaria de los bancos del sistema son los siguientes:

- **El encaje bancario**

El Artículo número 63, de la Ley Orgánica del Banco de Guatemala, establece: “Los bancos del sistema están obligados a mantener constantemente en el banco central, una reserva proporcional, a las obligaciones depositarias que tuvieran a su cargo. Dicha reserva, sumada a los fondos en efectivo que los bancos mantuvieran en cajas, constituye el encaje bancario”. “El encaje bancario, aparte de constituir una reserva que resguarda los intereses del público depositante, es un instrumento de política monetaria que permite a la banca central, restringir o ampliar el medio circulante de acuerdo con las condiciones monetarias del país”.<sup>36</sup>

- **Requerimientos mínimos de capital.**

Con el objeto de promover la solvencia de las instituciones bancarias para con sus depositantes y acreedores, todo banco debe mantener un monto de capital pagado y reservas de capital equivalente a la suma de los montos que resultan de la aplicación de los porcentajes legales. El decreto 23-95, que reforma parcialmente el decreto 315, Ley de Bancos y Grupos Financieros, la reforma al Artículo número 20, establece que para la solvencia de los bancos, el patrimonio requerido será del 8% sobre los activos y contingencias de acuerdo a una escala de ponderaciones.

- **Operaciones de mercado abierto:**

Las operaciones de mercado abierto, comprenden la compra o venta que el banco central hace con el mercado bancario y en el público, de valores del estado y otros

---

<sup>36</sup> Revista momento. Ob. Cit. Pág. 8.

valores definidos como elegibles a cargo de otras entidades. Al vender valores, el banco central reduce las reservas bancarias, si éstos son los compradores o los clientes de éstos y al comprar valores, el Banco central, aumenta las reservas bancarias.

- **Tasa de interés:**

Las regulaciones sobre tasas de interés se reducen a las siguientes: Tasas aplicadas en las operaciones crediticias del banco central (tasa de redescuento); y las tasas que pueden aplicarse en operaciones activas de los bancos (tasa que los bancos le pagan a los clientes por depósitos recibidos). La diferencia entre las tasas de interés pasivas y activas se le denomina spreads financiero, margen de intermediación bancaria o brecha financiera.

- **Tipo de cambio:**

Corresponde al banco central, velar porque el cambio de la moneda nacional no se debilite, frente a los distintos tipos de moneda extranjera que circulan; asegurando por que se encuentre a un nivel que contribuya al desarrollo económico de nuestro país.

- **Recepción de depósitos a plazo:**

“Cuando haya tendencia a la inflación, se podrá; autorizar la recepción de depósitos a plazo, constituidos por el público, en el banco de central”.<sup>37</sup>

---

<sup>37</sup> Zetina Puga. Ob. Cit. Pág. 77.

Ante una tendencia de inflación la recepción de depósitos que realiza todo banco central, lo realizará de forma temporal, cuando cese el peligro inflacionista, posterior a eso se procederá a cancelar dicha autorización.

#### **3.2.4. Las sociedades financieras**

Operan bajo la tutela de la Ley de Sociedades Financieras Privadas, y se definen como: “Aquellas instituciones bancarias de inversión para la promoción de empresas productivas, que requieren financiamiento de mediano y largo plazo. Sus recursos son obtenidos principalmente de la colocación de bonos y pagarés y tiene prohibida la captación de depósitos”.<sup>38</sup>

Así mismo: “Orientan sus operaciones al mercado de capitales, cooperando con el financiamiento para diversas actividades económicas, mediante créditos e inversiones captados a través de la emisión de títulos y ampliación del capital, así como contratación de préstamos.”<sup>39</sup> Recientemente con el funcionamiento de la bolsa de valores, han adquirido mayor relevancia, pues han colocado títulos de deuda propios, constituyéndose en fuentes de capital de inversión.

#### **3.2.5. Almacenes generales de depósito**

Son empresas privadas que tienen el carácter de instituciones auxiliares de crédito, constituidas en forma de sociedad anónima, cuyo objeto es el depósito, la conservación y custodia, manejo y distribución, la compra y venta por cuenta ajena de mercancías o productos de origen nacional o extranjero, y la emisión de títulos de

<sup>38</sup> Revista momento. Ob. Cit. Pág. 10.

<sup>39</sup> González Arévalo. Ob. Cit. Págs. 8-11

crédito cuando así lo soliciten los interesados. Emiten certificados de depósito y bonos de prenda sobre mercaderías bajo su custodia.

### **3.2.6. Las casas de cambio**

En el año de 1993, del mes de octubre, se aprobó el reglamento para la autorización y funcionamiento de las casas de cambio, según el Artículo número 2, del Reglamento de las Casas de Cambio, en la cuál la denomina como una sociedad anónima autorizada conforme la Ley, cuyo objeto es la compra y venta de divisas, cuyo origen y destino determinará la Junta Monetaria, de conformidad con las disposiciones de política cambiaria y los mecanismos operativos establecidos para el efecto.

### **3.2.7. Financieras comerciales o financiadoras**

Son instituciones que pertenecen al sector informal, financian operaciones de consumo e inversión a pequeña escala y otorgan créditos con garantías fiduciarias, hipotecarias y prendarias. Y también se les denomina financiadoras por que colocan obligaciones y títulos de deuda en el mercado local de valores.

### **3.2.8. Aseguradoras**

Son entidades que, mediante un interés o premio que perciben de forma periódica, ya sea de corto o largo plazo, según como se haya estipulado; o bien de una sola vez, se obliga a responder a otra persona, del daño que pueden causarle ciertos casos fortuitos a que se encuentran expuestos sus bienes o su persona.

### **3.2.9. Afianzadoras**

Las afianzadoras constituyen el acto de asegurar, mediante fianza el cumplimiento de dicha obligación; de dar seguridad o resguardo de intereses o caudales. También, el efecto del mismo contrato de fianza, por el cual uno se hace responsable de la obligación de un tercero, en caso de no cumplirla éste.

### **3.3. Evolución del sistema financiero**

La economía guatemalteca en la década de los noventa, registró un ciclo de altibajos en su crecimiento económico. Por ejemplo, en los años de 1992, 1995 y 1998 se registraron expansiones de la actividad económica, con tasas de crecimiento de aproximadamente 5% en términos reales. No comunes los factores que incidieron, durante el período, tanto en los procesos de auge como en los de desaceleración.

Entre los principales factores que influenciaron el auge económico están: el incremento de la demanda interna, principalmente por el crecimiento del consumo privado; y el incremento en la actividad comercial, en la vía de mayores exportaciones.

Por su parte, entre los factores que determinarán los procesos de desaceleración están los siguientes: la disminución en el dinamismo de las exportaciones; la sobre oferta de productos primarios en el mercado internacional; desventaja en los términos de intercambio derivado de bajas en los precios internaciones de los productos exportables; el nivel de las tasas activas del sistema bancario, que influyeron directamente en una reducción de la inversión; caída en la demanda de productos guatemaltecos por parte del resto de los países centroamericanos, que al igual que

Guatemala registraron tasa de crecimiento económico desfavorables; y, factores de carácter político, que incrementaron la incertidumbre de los agentes económicos.

### **3.3.1 Dimensión y monetización del sistema financiero**

Desde una perspectiva sectorial, el funcionamiento del sistema financiero, pese al volumen reducido de fondos que intermedia, presenta un número relativamente elevado de entidades y sucursales en relación al inicio del período. En ese sentido, el sistema financiero guatemalteco registró en los últimos 10 años, un crecimiento persistente en cuanto al número de instituciones y a su infraestructura física y al incremento de instituciones bancarias.

### **3.4. Reformas a la legislación financiera**

En el año de 1993, se implementó el programa de modernización financiera, el cual prácticamente se completó, se manifestaron problemas en el país con respecto a algunas variables financieras y monetarias; los bajos tipos de interés pasivos también preocuparon, pues no estimulan el ahorro interno lo que también se traduce en un incremento en la brecha de intermediación financiera.

Para finales del año de 1998, las tasas de interés activas estuvieron alrededor del 17.5% y las tasas pasivas en un 7%. A mediados de ese año los bancos comenzaron a manifestar problemas de liquidez algunas explicaciones de este fenómeno señalaron una banca ineficiente, con presencia de créditos vinculados a otras instituciones, poca capacidad para evaluar los créditos y mal manejo de los riesgos. También se indica responsabilidad de las autoridades monetarias, por ejemplo al promover una fuerte

expansión del crédito, seguido de una fuerte restricción de liquidez por la venta de divisas. Las autoridades monetarias han manifestado que múltiples situaciones como la falta de poder de la Superintendencia de Bancos, créditos vinculados, existencia de mecanismos evasivos de legislación, instituciones informales no supervisadas, así como casos de estafa en el mercado extrabursátil, manejo inadecuado de la demanda de divisas, el crecimiento desmesurado del número de bancos, ha generado en algunos; una estructura de costos inapropiada, todo lo anterior podría dar lugar a una crisis. Durante el año de 1999, estos problemas persistieron, por un lado las tasas de interés se mantuvieron altas al mes de diciembre de ese año, la tasa promedio ponderada de operaciones activas del sistema bancario fue de 20.14%; y la falta de liquidez del sistema bancario también se mantuvo.

De acuerdo a un informe del gobierno, el cual fue presentado en los primeros días del mes de enero del año de 1999, la reducción del flujo de recursos del sector financiero había sido inducida por el deterioro de la confianza en el sistema financiero, por eso no había en ese entonces dinero prestable. La liquidez liberada por el Banco de Guatemala, ha sido superior a lo programado, pero no fue captada por la banca, lo cual se refleja en una caída de los depósitos.

La cartera vencida de los bancos a diciembre del año de 1999, se duplicó en relación al año de 1998; durante una parte del año de 1999, las instituciones mantuvieron cerradas sus carteras de crédito, también durante ese año se manifestó una alta volatilidad del tipo de cambio; en enero el dólar se vendió en Q.6.94 quetzales, al mes de junio en Q.7.36 quetzales, y para el mes de diciembre cerca de Q.8.00 quetzales, ante estas situaciones, las autoridades monetarias a finales del año de 1999, se vieron en la necesidad de intervenir en el mercado monetario, aprobando por parte del Organismo Legislativo, la Ley para la Protección al Ahorro, reformas a la Ley de Bancos y Grupos Financieros, y la Junta Monetaria, también emitieron el reglamento de préstamos vinculados y un nuevo reglamento de divulgación e información.

Las reformas de la Ley de Bancos y Grupos Financieros, que pretendían principalmente, reglamentar la intervención de instituciones bancarias con problemas financieros y administrativos, se exigirá a los nuevos bancos un capital inicial considerable para propiciar la fusión de entidades bancarias, supervisión de conglomerados comerciales, normación de los créditos vinculados o relacionados, así como un régimen sancionatorio, de manera que las autoridades monetarias, en nuestro caso, La Junta Monetaria, tengan potestad para perseguir el incumplimiento de las leyes financieras.

Se tiene también el proyecto de incorporar en un solo balance todo el riesgo de los grupos financieros: tarjetas de crédito, off shore, bancos, financieras, entre otras. La crisis, algunos bancos la han afrontado a través de las fusiones o alianzas estratégicas, por ejemplo Multibanco y Banco del Café, Banco del Agro y Agrícola Mercantil.

### **3.5. Organismos financieros internacionales**

Son organismos que intervienen ante un desequilibrio financiero, proporcionando flujo de financiamiento, esta función la han desempeñado principalmente el Fondo Monetario Internacional (FMI), y el Banco Mundial (BM).

“La crisis de endeudamiento a que se enfrentaron los países en desarrollo a principios de los años ochenta, ha propiciado el condicionamiento de los préstamos de estos organismos a la ejecución de programas de estabilización, ajuste estructural en las economías de los países deudores, actúan como catalizadores del flujo de financiamiento en base al los programas de política económica de estos países”.<sup>40</sup>

---

<sup>40</sup> Zetina Puga. *Ob. Cit.* Pág. 43.

### **3.5.1 Fondo Monetario Internacional**

Los principales objetivos de esta institución son: fomentar la cooperación monetaria internacional, facilitar la expansión y el crecimiento equilibrado del comercio internacional, fomentar la estabilidad cambiaria, coadyuvar a establecer un sistema multilateral de pagos, poner a disposición de los países miembros los recursos del fondo para corregir los desequilibrios o desajustes de balanza de pagos de los países miembros.

#### **3.5.1.1 Estructura**

Su estructura organizativa está conformada por una junta de gobernadores integrada por un titular y un suplente de cada uno de los países, un directorio ejecutivo, un director gerente y el personal correspondiente. En el caso de Guatemala, el gobernador titular es el presidente del Banco de Guatemala y el suplente es el ministro de Finanzas Públicas.

#### **3.5.1.2. Funciones**

La función principal del Fondo Monetario Internacional, es aplicar reglas a los países en desarrollo sobre todo para eliminar los desequilibrios persistentes en la balanza de pagos, debido a su calidad de prestamista de última instancia y a través de las condiciones que impone a los prestatarios. Se puede afirmar que el –FMI- persigue fundamentalmente la viabilidad de la balanza de pagos, o sea estar en posibilidades de cubrir los déficit provocados por el pago de los servicios de la deuda externa, esto requiere de una política recesiva de reducción de la importaciones, estimular al

máximo las exportaciones y las inversiones extranjeras. Impulsa principalmente programas de estabilización. Actualmente condiciona dos tipos de programas: Los créditos stand bay; que implica un financiamiento de esta institución para aliviar desequilibrios en la balanza de pagos a cambio del cumplimiento de un programa de política económica. Y los pagos a cambio del cumplimiento de un programa de política económica. Y los acuerdos sombra; los cuales consisten en la aprobación de un memorándum o programa de política económica que constituye un condicionamiento cruzado, o sea un aval para el desembolso de financiamiento por parte de otros organismos financieros.

### **3.5.2. Banco Mundial**

#### **3.5.2.1. Aspectos generales**

“Es uno de los organismos especializados de las Naciones Unidas, se define como una fuente de asistencia financiera y técnica para los llamados países en desarrollo, tiene como propósito declarado; reducir la pobreza mediante préstamos de bajo interés, créditos sin intereses a nivel bancario y apoyos económicos a las naciones en desarrollo. Está integrado por 186 países miembros, el cual fue creado en 1944; y tiene su sede en la ciudad de Washington, Estados Unidos”.<sup>41</sup>

“El Banco Mundial, está conformado por tres instituciones: El Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento –BIRF-, la Asociación Internacional de Fomento –AIF-, y Corporación Financiera Internacional –CFI-. Tiene funciones interrelacionadas, entre las principales se pueden señalar: Proveer prestamos, promover la cooperación tecnológica y servir de catalizador de para estimular la inversión de otras instituciones.

---

<sup>41</sup> Lichtensztejn, Samuel; Bear, Mónica. Fondo monetario nacional e internacional y banco mundial. Pág. 174.

El Banco Mundial, tiene como objetivo general, promover el desarrollo económico e incrementar la productividad para elevar el nivel de vida de los países miembros. Cada una de sus instituciones tiene objetivos específicos, el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento, tiene como fin principal: promover un crecimiento equilibrado en el comercio internacional; la Asociación Internacional de Fomento, persigue: promover el desarrollo económico e incrementar la productividad pero principalmente de los país en vías de desarrollo, (países afectados de pobreza). La Corporación Financiera Internacional, tiene como fin fundamental promover el desarrollo económico mediante el estímulo a las empresas privadas. La Asociación Internacional de Fomento, ha venido tomando importancia desde la década pasada, pues ha estado complementando la función del Fondo Monetario Internacional, para condicionar mejoras, a las políticas de ajuste estructural en los países endeudados a cambio de los financiamientos que están contenidos en diversas iniciativas principalmente de los Estados Unidos”.<sup>42</sup>

### **3.5.2.2. Objetivos del Banco Mundial**

“Los objetivos principales de Banco Mundial, son: La liberación del comercio, que implica bajar e igualar las tasas de protección efectiva, es decir lograr una reducción arancelaria, ésta es una forma de alcanzar mayor eficacia en el sector industrial, eliminando así el sesgo anti exportador y aprovechar las ventajas comparativas. Para todo ello es necesario reestructurar los sistemas de incentivos arancelarios, no arancelarios e impositivos; redefinir el papel del sector público y estimular la iniciativa privada”.<sup>43</sup>

Otro objetivo es incentivar la industria, pues ésta, según el Banco Mundial, es el principal propulsor del crecimiento, se debe lograr que obtenga una efectiva

---

<sup>42</sup> *Ibíd.* Pág. 175.

<sup>43</sup> *Ibíd.*

competitividad internacional y se pueda entrar en una fase de exportación de manufacturas, aprovechando las ventajas comparativas en materia del mercado y dotación de recursos. El Banco Mundial, piensa en una nueva división del trabajo, los países en desarrollo se convertirían en exportadores de ciertas manufacturas, mientras que las industrias de punta o científicas; corresponderían a los países desarrollados. En este sentido, las mayores exportaciones manufactureras permitirían a los países subdesarrollados exportar más, mejorar la disponibilidad de divisas, y el acceso al crédito internacional. En este proceso, el papel de la inversión extranjera se considera muy importante, pues permite la reestructuración tecnológica y administrativa para abordar la conquista del mercado externo. Es requisito para todo ello, la abolición de prácticas proteccionistas para alentar la exportación y crear un clima propicio para las inversiones extranjeras.

En cuanto a la política de promoción del ahorro e inversión, busca remover la represión financiera y fomentar la libre circulación de capitales; para ello recomienda alentar la intermediación financiera con tasas de interés reales y positivas, reordenar incentivos para la inversión privada, eliminar restricciones a la inversión extranjera, el Estado de reorientar las políticas de inversiones.

### **3.6. Programa al proceso de modernización financiera**

#### **3.6.1. Medidas previas al programa de modernización financiera**

Al concluir la década de los años ochenta, se vio afectada en crisis económica en el ámbito: regional, en la banca y mercados financieros, lo que motivó el origen a la creación de un proceso de modernización financiera; con el cual se crearon las siguientes medidas, previas al programa en mención, las cuales son:

- a. Liberación de tasas de interés.
- b. Autorización de depósitos interbancarios.
- c. Liberación del tipo de cambio.
- d. Supervisión preventiva.
- e. Se autoriza al Banco de Guatemala a recibir depósitos a plazos.
- f. Los bancos del sistema pueden pagar intereses en las cuentas de depósito.
- g. Reglamentación para la concesión de prórrogas y renovaciones.
- h. Reglamentación sobre las auditorías externas de las instituciones financieras.
- i. Reglamentación sobre la información mínima que las instituciones financieras deben mantener respecto a sus deudores y de los garantes de crédito.
- j. Reglamento sobre divulgación de información acerca de operaciones de las instituciones financieras.

### **3.6.2. Proceso de modernización financiera de Guatemala**

La aprobación oficial de la matriz del programa de modernización del sistema financiero nacional, se realizó el 22 de septiembre del año de 1993, mediante resolución de la Junta Monetaria (JM-647-93), para poder llegar a esa decisión se dieron una serie de disposiciones, que constituyeron el preámbulo al conjunto de medidas acordadas en el mencionado programa, el cual se dio dentro del marco de la inserción de la economía nacional, a los procesos de reforma y redefinición del Estado, y de liberalización comercial y financiera; procesos que responden a los lineamientos de la globalización económica.

Derivado de las visitas realizadas a Guatemala, durante el año de 1992, misiones del Fondo Monetario Internacional y del Banco Mundial, en los meses de junio y agosto del mismo año, se anunció a finales de la tercera semana de septiembre, la aprobación de un acuerdo estructural, el cual, no sólo permitiría la reapertura de las ventanillas de

crédito internacional, sino además constituye la antesala de lo que mas tarde sería la matriz del programa de Modernización Financiera, al realizar un préstamo por US\$ 120.000.000.00 millones cuyo destino es el impulso del programa de modernización económica.

Con el acuerdo se buscaría la implementación de medidas relativas a una mayor participación en los mercados internacionales; la modernización de la estructura tributaria, y la modernización del sistema financiero que en suma, pretende una ampliación y diversificación de los servicios financieros, dentro de un marco jurídico y de seguimiento por parte de la Superintendencia de Bancos y la Junta Monetaria.

En el año de 1993, mediante resolución de la Junta Monetaria (JM-647-93), aprobó el programa de modernización del sistema financiero nacional, mediante dicho programa se propuso actualizar el marco regulatorio vigente, buscando reformas que favorecieran la estabilidad macroeconómica y que propiciaran una mayor apertura del mercado financiero, así como un mayor papel de las señales del mercado como asignadoras de los flujos financieros; todo ello mediante el impulso de modificaciones reglamentarias y legales, las cuales no pretendían la derogación completa de las leyes vigentes sino, más bien, su adecuación a los nuevos tiempos; de hecho, el programa había dado inicio en el año de 1989, con la adopción, por parte de la Junta Monetaria, en base a la liberalización de las tasas de interés para los intermediarios financieros regulados y de la eliminación del tipo de cambio de carácter regulado; éstas medidas estaban contempladas como una posibilidad dentro de la Ley Orgánica del Banco de Guatemala, pero lo estaban como situaciones de carácter excepcional respecto de la regla general.

El 1 de junio del año 2000, los lineamientos de la reforma integral se formalizaron cuando la Junta Monetaria, en resolución JM-235-2000, emitió la matriz del programa

de fortalecimiento del sistema financiero nacional, la cual contenía una serie de medidas clasificadas en tres grandes áreas de acción:

- a) Bases para la reforma integral (programa de corto plazo). En este componente se consideró la elaboración de un diagnóstico de la situación del sector financiero que permitiera preparar las bases para las reformas legales estructurales.
- b) Reforma integral a las leyes financieras.
- c) Modificaciones reglamentarias que comprendieran la normativa que desarrollaría el contenido de la reforma integral de las leyes financieras.

La primera de esas áreas de acción, fue crucial para orientar apropiadamente el diseño de la reforma legal. Para ello se llevó a cabo un diagnóstico profundo de la situación del sistema financiero, en general, y del sistema de banca central, en particular. Este se formalizó en el marco del programa de evaluación del sistema financiero -PESF- ejecutado conjuntamente por el Banco Mundial y el Fondo Monetario Internacional en la segunda mitad del año 2000.

Uno de los principales resultados del -PESF- fue un análisis de las debilidades y fortalezas de la legislación financiera y la identificación de los principales aspectos de las mismas que podían ser objeto de reforma. Como resultado de los lineamientos planteados por la Junta Monetaria y del diagnóstico del -PESF-, la preparación de la reforma integral de las leyes financieras se centró en la elaboración de cuatro proyectos de leyes fundamentales:

- a) Ley Orgánica del Banco de Guatemala: Orientada a favorecer la estabilidad macroeconómica que permita a los agentes económicos la correcta toma de decisiones referentes al consumo, al ahorro y a la inversión productiva. También

al sector financiero, para cumplir con su misión de asignar eficientemente el crédito, para lo cual debía definir claramente el objetivo fundamental del Banco Central, fortalecer su autonomía financiera, y exigirle transparencia y rendición de cuentas ante la sociedad.

- b) **Ley Monetaria:** Esta Ley, debía complementar a la anterior, estableciendo las responsabilidades específicas, para la emisión monetaria, así mismo establecer un marco legal de reservas internacionales y la determinación de las especies monetarias, que se rigen en los diferentes países.
- c) **Ley de Bancos y Grupos Financieros:** Orientada a propiciar la estabilidad del sistema financiero, permitir una mayor eficacia en la canalización del ahorro, fortalecer el sistema de pagos, y aumentar la solidez y solvencia del sistema financiero. Para el efecto debía establecer un marco general, ágil y flexible para el funcionamiento de los grupos financieros, que permitiera la supervisión consolidada, favoreciendo la administración de riesgos y la salida ágil y ordenada de bancos con problemas financieros.
- d) **Ley de Supervisión Financiera:** Orientada a favorecer la solidez y solvencia del sistema financiero, promover el ahorro al propiciar la confianza del público de sus depósitos en el sistema bancario, y viabilizar la estabilidad del sistema financiero, para ello se debía de fortalecer en forma general, todos los aspectos de la Superintendencia de Bancos, otorgándole independencia funcional, y facultades para ejercer, con efectividad, la vigilancia e inspección de toda entidad bancaria y financiera, sujeta a su supervisión .

Las cuatro leyes anteriores son fundamentales, cuya vigencia inició el 1 de junio del año 2002, en conjunto con la Ley de Libre Negociación de Divisas, la que cobró vigencia en el mes de mayo del año 2001; leyes que constituyen un cuerpo integral y consistente de regulación y vigilancia financiera, que atiende la delegación que el Estado de Guatemala, por mandato constitucional, hace al sistema de banca central, de ejercer vigilancia, sobre todo lo relativo a la circulación de la moneda.



## CAPÍTULO IV

### 4. Causas que originaron crisis en el sistema financiero de Guatemala

#### 4.1. Concepto de crisis financiera

“Es la crisis económica que tiene como principal factor la crisis del sistema financiero, abarcando el sistema bancario, y el sistema monetario. Es una situación caracterizada por una gran inestabilidad en los mercados monetarios y el sistema crediticio a la que se llega, tras una crisis económica, desajustes negativos en la balanza de pagos o especulaciones que lleven a un bajón de las cotizaciones en la bolsa. Donde varias empresas y entidades bancarias y financieras sufren una fuerte disminución en sus activos a causa de tener grandes inversiones y bonos hipotecarios, que al desplomarse su cotización, provocan la quiebra de estas entidades”.<sup>44</sup>

La actual situación financiera de Guatemala, se refleja en las quiebras de dos bancos del sistema. Todo comenzó en el mes de octubre del año 2006, cuando la Junta Monetaria de Guatemala, anunció que suspendían las operaciones de Banco del Café, por insolvencia, aunque los más de un millón de clientes recuperaron sus ahorros en las siguientes semanas gracias al Fondo de Protección al Ahorro, que invirtió cerca de 1,4 millones de dólares (un millón de euros). Además, cuando el sistema financiero no terminaba de recuperarse de este impacto, en diciembre fue cancelada la licencia de la financiera Forex, que se declaró en quiebra al haber otorgado créditos millonarios a empresas que no contaban con garantía de pago, días después, en un caso inédito en la economía guatemalteca, el Banco Central de Guatemala dejó de proveer de billetes a los bancos y cajeros automáticos debido, según explicaron las autoridades,

---

<sup>44</sup> Lindenberg, Marc; Ramírez Noel. *Procesos de ajuste en países en desarrollo, dimensión económica*. Pág. 52

ya que por falta de previsión no repusieron los billetes antiguos y los deteriorados por nuevos. A parte de las quiebras, el mapa bancario ha disminuido ya que otros bancos han desaparecido a través de fusiones o adquisiciones. Los bancos G&T Continental y Banco Industrial se han formado, con las operaciones de otras entidades más pequeñas como el quebrado Banco de Comercio o Banco de la Exportación.

Estos hechos incrementaron la desconfianza entre los guatemaltecos y los temores crecieron en torno a crisis financieras similares a las que azotaron en el pasado a países como México y Argentina. La prensa local señala en las encuestas que el 80% de la población confía poco en el sistema bancario de Guatemala. Ante esta reacción, los expertos financieros del país coinciden en responsabilizar a la Junta Monetaria de Guatemala, de la quiebra de estas empresas. De hecho, afirman que esta situación ha llegado a tal punto, por no actuar con firmeza con los directivos de los bancos quebrados. También se acusa a la fiscalía por no sancionarles penalmente.

La salida de instituciones financieras, reguladas y no reguladas por la Superintendencia de Bancos, que no realizan prácticas crediticias de acuerdo a los estándares nacionales y menos estándares internacionales. Es un proceso que se ha expresado hasta el momento con la quiebra de Banco del Café, de Forex, Finlat y Varlat, y la de Banco de Comercio, son fenómenos que han tenido dos alicientes adicionales como lo son la escasez de billetes y monedas, lo que ha venido a incrementar la incertidumbre de sus usuarios.

#### **4.1.1. Proceso de liberación financiera**

“Un proceso de liberalización financiera tiene etapas y tiempos, y es un proceso dentro del cual es recomendable iniciar con el fortalecimiento de la supervisión y su marco institucional, elevar los estándares de prácticas bancarias, financieras y posteriormente

liberalizar la entrada para los banqueros. Como todo suceso, tiene su antecedente y éste no es la excepción. La historia inicia a principios de los años noventa, cuando el Banco de Guatemala, y la Superintendencia de Bancos, se embarcan en la liberalización financiera, largamente esperada ya que esta potenciaría el sistema crediticio y sería un factor de crecimiento económico adicional, que apoyaría la joven democracia del país”.<sup>45</sup>

En Guatemala, este proceso se llevó de forma incompleta, que era la primera fase, iniciando con una liberalización, y posteriormente con un proceso de fortalecimiento de la supervisión financiera, el cual aún está inconcluso; lo que sucedió, es que cualquier persona con capital mínimo podía (y así sucedió), formar su banco, lo que resultó en lo que ahora tenemos, un sistema financiero con un grupo de banqueros conservadores y otro grupo de personajes aprendiendo a ser banqueros y financistas. El resultado está a la vista, los últimos usualmente practican créditos vinculados, adquieren créditos de alto riesgo que no saben como evaluar, a veces cometen estafa y finalmente quiebran. La segunda parte de la historia de lo que acontece hoy, se dio a finales de los años noventa, cuando el Banco de Guatemala, después de inyectar una inusual cantidad de dinero en el sistema financiero, posteriormente lo retiró repentinamente, causando una violenta subida de tasa de interés y un esperado deterioro de carteras de los bancos; esto provocó heridas en el sistema financiero de tal profundidad, por lo que hoy en día, todavía se puede encontrar a más de un banquero lamentándose por ese grave error de política monetaria.

La tercera fase de la historia, se precipitó por dos factores. Guatemala ha experimentado dos años de incrementos, del crédito mayores al 25% de interés, a esto se le llama, boom de crédito, y lo peligroso de esto, especialmente cuando se cuenta con una supervisión débil, es que los bancos no tienen capacidad de incrementar tan rápido sus carteras sin caer en faltas de evaluación del riesgo (evaluación de riesgo

---

<sup>45</sup> Banco de Guatemala. *Ob. Cit.* Boletín informativo.

es, la primera fase de valoración de riesgo). La cuarta fase, es la intervención de Banco del Café, que ha evidenciado dos fallas centrales; La primera es que se reconoció en efectivo el 100% de los depósitos, una importante suma de billetes salió del banco central, provocando posteriormente una falta de billetes y monedas, se pudo reconocer una parte con certificados del banco central a 6 meses para evitarlo, y la segunda falta, es que en la intervención es, donde no se ha dado información al público provocando incertidumbre y cierta desconfianza a los depósitos en bancos.

De tal forma pueden ser resumidas las causantes de la actual situación y por tal motivo estamos frente a irreversibles cambios en el sistema financiero y económico de Guatemala, parece ser que el marco institucional está exigiendo de urgencia, cambios en el mismo, y dependerá de la habilidad, de las autoridades monetarias, del ente supervisor y de quienes influyen en ellos, para ejecutar el control e inspección requeridos. Es indispensable que los bancos de Guatemala, inicien con el proceso de valoración de riesgo de tasa de interés, riesgo de tasa de cambio, riesgo sectorial y riesgo crediticio; como pilar de las prácticas para minimizar riesgos y optimizar rentabilidades.

En Centroamérica son pocos los bancos que han incorporado esta práctica de forma sistémica y en Guatemala, no existe en la actualidad. También resulta indispensable contar con instituciones que guíen y/o colaboren con los bancos para que estos incorporen tales prácticas, en otras palabras una Superintendencia de Bancos, operativamente fuerte y sofisticada, y una Junta Monetaria, con claridad del panorama y con conocimiento de las herramientas post-modernas, en materia de política monetaria y financiera que existen; finalmente, también parece ser que la realidad esta empujando a los agentes económicos y las empresas a evaluar, no solo en qué instituciones depositan sus activos, sino el marco regulatorio con el que cuenta el país donde invertirán; es buen negocio informarse. Nuevamente, lo aconsejable para toda empresa y agente económico es mantener prudencia, activos líquidos diversificados,

evaluar al portador de sus activos así como la rentabilidad que le otorga, y la fortaleza de la moneda en la cual se pretenden expresar los activos. La grave crisis en que ha sido colocado el sistema financiero de Guatemala, es la oportunidad más propicia para hacer una reforma a fondo del mismo.

Frente a la inestabilidad financiera, que surgió de la intervención de Banco del Café, y la suspensión del Banco de Comercio, actos que han demostrado que los cálculos de las autoridades de la Superintendencia de Bancos y Banco de Guatemala, se salieron de control. Para muchos es compartido, que la figura del superintendente de bancos es la que más daño ha resultado al sistema financiero, por la falta de control y supervisión al mismo, y la falta de eficacia de sus funciones que le competen. Su actitud ha sido errática, sus declaraciones han lucido improvisadas y en algunas cayendo en la irresponsabilidad de sus funciones.

Está claro que la principal debilidad de los mecanismos de control que debiera ejercer la Superintendencia de Bancos y Banco de Guatemala, parte de su falta de autonomía, en términos reales, ya que quienes la han dirigido siempre, han sido empleados de los bancos privados y al dejar su puesto retornan a ellos; así ha sido en la historia del país y seguramente así seguirá siendo, a menos que se realice una transformación de la ley y de la institucionalidad financiera del Estado. En los últimos meses, Guatemala ha sido víctima de la mala administración de los mecanismos de control de la Superintendencia de Bancos y Banco de Guatemala.

#### **4.2. Intervención Banco del Café**

“A finales del año 2006, e inicios de 2007, los guatemaltecos vivieron la quiebra de dos bancos, dos financieras, una casa de cambio y una alarmante escasez de efectivo,

situaciones que los expertos atribuyen a una débil supervisión estatal y, a un proceso de concentración de la banca local, los expertos consultados coinciden que esto fue producto del atraso en el pedido de nuevos billetes por parte del banco central, pero también del retiro de dinero en efectivo, debido a una falta de confianza de los ahorrantes tras la quiebra de Banco del Café, institución bancaria que era de suma confianza para miles de guatemaltecos”.<sup>46</sup>

El 20 de octubre del año 2006, luego de una tormentosa reunión de varias horas, quien en ese entonces era la presidenta del Banco de Guatemala, María Antonieta de Bonilla, anunció el cierre y suspensión de operaciones de Banco del Café (bancafé), cuyas finanzas también colapsaron, luego de otorgar un préstamo de unos US\$.30 millones de dólares, dinero que fue invertido en la firma de corretaje Refco, en Estados Unidos (EEUU). Dicha decisión fue tomada luego de que la Junta Monetaria conociera el informe forense elaborado por la junta de exclusión de activos y pasivos de Banco del Café, en el que se calcula que las pérdidas reales del banco superaban los Q.660 millones en quetzales. Posteriormente, correspondía a la Superintendencia de Bancos revocar la licencia de operaciones de Banco del Café, y trasladar la solicitud de quiebra a un juzgado de primera instancia del ramo civil; la Ley de Bancos y Grupos Financieros (vigente desde el año 2002), señala que: “el juez tiene cinco días para resolver, tras haber recibido la petición. Sin embargo, interesados en el proceso, pueden interponer recursos y demorar el mismo, (incluso durante años).

Durante los días siguientes a la suspensión de Banco del Café, con dinero del Fondo de Protección del Ahorro, se devolvieron depósitos por Q. 6 mil 700 millones, dicha devolución se realizó a través de un fideicomiso administrado por la Estatal Corporación Financiera, en coordinación con el Banco de Desarrollo Rural, Agromercantil y Banco Reformador, y la cartera de fondos de pensiones fue adquirida por el Grupo Financiero G&T Continental.

---

<sup>46</sup> Superintendencia de Bancos. **Quiebra banco del café.** [www./\\_sib.quiebrabancodelcafe/.gob.gt](http://www./_sib.quiebrabancodelcafe/.gob.gt).

“El colapso de Banco del Café se originó a raíz de la quiebra de la firma de corretaje en octubre del año 2005, pese a ser una de las más importantes de Wall Street. La suspensión de operaciones de Banco del Café en octubre pasado, así como los rumores contra diversas entidades bancarias y la falta de billetes a finales de diciembre, provocaron que sus depositantes retiraran unos US\$.790.000.00 dólares. Esta acción llevo a la entidad a caer en una situación de iliquidez y provocó que el capital se tornara negativo, a sus interés particulares”.<sup>47</sup>

La Fiscalía encargada de la investigación correspondiente y agentes de la Policía Nacional Civil (PNC), de Guatemala, detuvieron en diciembre del año 2010, a tres directivos en el caso de Banco del Café, quienes fueron los responsables de autorizar el crédito que provocó su colapso, el crédito, autorizado en favor de José Fernández García, se otorgo sin que se cumplieran los requisitos legales para la devolución del dinero, fue depositado en una financiera off shore, propiedad del mismo banco, que a su vez lo invirtió en la firma de corretaje declarada en quiebra en EEUU.

Se trataba de la cuarta mayor institución financiera del país, con más de un millón de cuentas y depósitos de casi mil millones de dólares, lo cual hizo temer en su momento una reacción en cadena con daños irreversibles para la economía guatemalteca. Lo que en principio pareció un caso de sobregiro en la cartera de créditos, con la subsiguiente descapitalización de la entidad, de pronto se convirtió en un problema mucho más serio cuando aparecieron evidencias de una estafa a gran escala, préstamos anómalos y malas inversiones obligaron al cierre del mismo. El caso puso en evidencia la inoperancia de la supervisión estatal sobre las operaciones realizadas por empresas financieras privadas, que disponían a su gusto de los fondos confiados a ellos por los ciudadanos. Los siguientes meses fueron malos tiempos para aquellas personas que perdieron sus bienes, muchos de ellos pequeños comerciantes o jubilados que creyeron garantizar sus fondos de pensiones y quedaron sólo con

---

<sup>47</sup> **Ibíd.**

papeles sin ningún valor legal o comercial. El economista Miguel Gutiérrez explica que el sistema bancario arrastra vicios, desde la década del año noventa, cuando Guatemala relajó las reglas para abrir un banco, en el cual; cualquier persona con capital mínimo podía formar su banco, y llegó un grupo de aprendices de banqueros que usualmente practican créditos vinculados, adquieren créditos de alto riesgo que no saben como evaluar, a veces cometen estafa y finalmente quiebran; enfatizando las entidades bancarias como el Banco del Café y Banco de Comercio los cuales quebraron tras otorgar préstamos a entidades o personas directamente vinculadas a éstos, e incorporando la falta de control y supervisión que debió ejercer la entidad destinada a velar por un estricto control hacia las instituciones bancarias y así evitar lo sucedido.

“Uno de los pasos fundamentales para fortalecer el sistema financiero, es determinar una supervisión a las operaciones fuera de plaza de los bancos, para evitar que éstas entidades trasladen sus pérdidas a entidades no reguladas, así mismo ejercer un mayor control e inspección, sobre los préstamos a personas o empresas vinculadas de forma directa a los bancos”.<sup>48</sup>

El Fondo de Protección al Ahorrante (FOPA), asumió las pérdidas que el Banco del Café, provocó, y en el que los cuentahabientes vieron restituidos sus depósitos, el cuál contaba con un fondo de unos 200 millones de dólares el cuál fue capitalizado por los bancos del sistema y al agotarse tras la quiebra de Banco del Café, tuvo un ingreso financiero, gracias a un préstamo del Banco Mundial.

A partir del 4 de diciembre del año 2006, se inicio con el proceso para cierre definitivo de Banco del Café (bancafé), y las autoridades monetarias, en el proceso de declaración de quiebra. El procedimiento consistió en que 30 días hábiles después de

---

<sup>48</sup> González Arévalo. Ob. Cit. Pág. 19.

la suspensión de bancafé, la junta de exclusión de activos y pasivos (JEAP) debía entregar su informe a la Junta Monetaria (JM). Dicha entidad, tendrá 15 días más para conocer ese informe e instruir a la Superintendencia de Bancos que solicite a un juzgado de primera instancia civil, declarar la quiebra de la institución financiera, y a partir de aquí, se originaría un pleito legal en los tribunales entre accionistas y autoridades monetarias, que en ese entonces el superintendente de Bancos, Willy Zapata, argumentó que podría demorar años.

De acuerdo a la Ley de Bancos y Grupos Financieros, en su Artículo número 83, regula en su precepto legal lo siguiente: “El juzgado que conozca tal solicitud deberá resolver la declaratoria de quiebra, dentro del plazo de cinco días, contados a partir del día en que reciba la petición”. En el momento en que se dio a conocer la quiebra de bancafé, el superintendente de bancos, Willi Zapata dijo que los accionistas o directores del banco pueden presentar cualquier cantidad de recursos o acciones legales para demorar la decisión del juez y evitar ir a la cárcel, la Ley permite todo ésto, lo que al final demora cualquier proceso. el superintendente mencionó el ejemplo de los siguientes bancos: “Banco Promotor y Banco Metropolitano, donde su dueño, Francisco Alvarado McDonald, interpuso demandas contra todos los miembros de la Junta Monetaria y la Superintendencia de Bancos, con el solo propósito de entorpecer el proceso correspondiente.”<sup>49</sup>

#### **4.2.1. Causas que originaron la quiebra de Banco del Café, y cierre de su off shore, Banco del Café International Bank –BIB-**

- 17 de octubre del año 2005. La firma Refco, admitió para sí, los beneficios de la Ley de Quiebras de EE.UU. Y motivo por el cuál se procedió a congelar un aproximado de US\$. 204 millones en títulos de Banco del Café International Bank.

---

<sup>49</sup> Superintendencia de Bancos. Ob. Cit.

- 19 de octubre del 2006. La Junta Monetaria y la Superintendencia de Bancos anuncian la suspensión de Banco del Café y de su off shore en Barbados (BIB); Se nombra la junta de exclusión de activos y pasivos para el análisis forense.
- 28 de octubre del año 2006. Miles de cuentahabientes de Banco del Café hicieron largas filas para retirar su dinero.
- 19 de enero del año 2007. El juzgado séptimo de primera instancia penal, emite órdenes de captura contra ejecutivos del Banco del Café.
- 22 de agosto del año 2007. La liquidadora de Banco del Café International Bank, anuncia pago a inversionistas con un máximo de US\$. 2 mil 500 millones.
- 02 de enero del año 2008. La Junta Monetaria, conoce el informe de la junta de exclusión de activos y pasivos, tras varias prórrogas y ordena la petición de quiebra a la Superintendencia de Bancos.

#### **4.2.2. Secuelas que provoca, la suspensión del Banco del Café**

Sin lugar a duda la inestabilidad y crisis que sufre el sector financiero, es una consecuencia grave, así mismo frena proyectos inmobiliarios importantes y exclusivos a raíz de la suspensión de operaciones de Banco del Café. La suspensión de operaciones de Banco del Café, y la entidad off shore Banco del Café International Bank (BIB), el pasado 19 de octubre, dejó secuelas para la economía nacional al afectar a más de una veintena de proyectos inmobiliarios en plena fase de desarrollo.

#### **4.3. Suspensión Banco de Comercio**

A los tres meses de haberse dado a conocer la quiebra de Banco del Café, el consejo de administración del Banco de Comercio, solicitó a la Superintendencia de Bancos, la suspensión de operaciones luego de sufrir problemas financieros, a raíz de la

concesión de más de US\$.31, mil 5 millones de dólares en créditos irregulares entre noviembre y diciembre del año 2006. Una investigación de la Superintendencia de Bancos, reveló que el Banco de Comercio, mantuvo su liquidez, hasta que los préstamos de la institución pasaron de unos US\$.5, mil 3 millones de dólares mensuales a US\$.21 millones, en noviembre pasado y US\$.10, mil 5 millones, en diciembre de 2006. Este crecimiento significativo en su cartera de créditos consumió las disponibilidades de la entidad y comenzó a desencajarse, es decir, no cumplió con los montos mínimos de depósitos requeridos en el Banco de Guatemala.

El informe destacó que durante algunos meses, dicho ente financiero otorgó préstamos por US\$.15, mil 1 millones de dólares, sin garantías reales a por lo menos 15 empresas y de esa cantidad, unos US\$.12, mil 6 millones de dólares, fueron a parar a una entidad en la que uno de los directivos fungió como administrador y representante legal. Las graves consecuencias de la clausura del Banco de Comercio, ordenada por las autoridades financieras, fue la noticia más importante en Guatemala, lo que en principio pareció un caso de sobregiro en la cartera de créditos, con la subsiguiente descapitalización de la entidad, de pronto se convirtió en un problema mucho más serio cuando aparecieron evidencias de una estafa a gran escala.

Durante mucho tiempo funcionarios del banco de comercio, indujeron a miles de personas, entre ellas pequeños y medianos comerciantes, jubilados, pensionados, a invertir en una empresa fuera de plaza, de las llamadas off shore, sin autorización para operar en Guatemala. El dinero ingresado por esta vía era enviado al país de Panamá, sin conocimiento de los clientes y sin dejar registros contables en los libros de la institución, por lo que al final es como si esos capitales no existiesen. La fraudulenta operación se realizó durante cinco años, sin que las entidades encargadas de vigilar las transacciones financieras, sobre todo la Superintendencia de Bancos, se percataran de lo que ocurría prácticamente bajo su mirada, con astucia premeditada los directivos del banco de comercio no entregaron certificados de depósito sino títulos

de deuda, cuya falta de pago no implica persecución penal, de acuerdo con las leyes de Guatemala, cuando los inversionistas llegaron a reclamar la devolución de sus fondos, de la misma manera que les fueron entregados a los titulares de cuentas de ahorro y depósitos a la vista, se encontraron con que sus papeles no tienen ningún valor legal. Pero la cadena de falta de habilidad, no terminó allí, porque cuando la Policía Nacional Civil, y el Ministerio Público lograron órdenes de captura contra los principales implicados, ya éstos habían desaparecido debido a una fuga de información. Éste caso se suma a otros escándalos financieros recientes, como la quiebra de Banco del Café, la bancarrota de la casa de cambios e inversiones Forex y la falta de dinero circulante que afectó a millones de personas. La respuesta del gobierno de Guatemala, en ese entonces era atribuir las estafas y fraudes a un supuesto terrorismo bancario, impulsado y ejecutado, por el crimen organizado y no a la ineficacia de la Superintendencia de Bancos, como ente fiscalizador con facultades legalmente atribuidas, para prever y evitar una crisis financiera.

#### **4.3.1. Cierre del banco de comercio de Guatemala, tras declararse insolvente**

En el mes de enero del año 2006, la Junta Monetaria, decidió cerrar todas las operaciones del Banco de Comercio, tras declararlo insolvente, garantizando que se devolverá el dinero a todos los clientes de la entidad. El organismo señaló que los depósitos y ahorros serán trasladados a otras instituciones bancarias, para su control y manejo. El consejo de administración del Banco Central, fue el órgano que solicitó a la Junta Monetaria, una intervención al Banco de Comercio, debido a problemas financieros, que según el jefe de la Superintendencia de Bancos, Willy Zapata, fueron motivados por préstamos, cuyo valor abarcaba los Q. 200 millones de quetzales, que la entidad otorgó, lo que llevó a su iliquidez, el superintendente en ese entonces, anunció la creación de una junta de exclusión de activos y pasivos, con el objeto de que realizara, una investigación para deducir responsabilidades. La noticia del cierre del Banco de Comercio, que contaba con 33 sucursales en todo el país y un total de

536 empleados, causó temor entre sus clientes. Sin embargo, estipularon que se les devolvería a los clientes los ahorros que hayan depositado, en un período no establecido, solicitando un préstamo de 50 millones de dólares (38,7 millones de euros), es cuál tendría que ser otorgado por el Banco Mundial, de un fondo creado en el año 2002, para cubrir este tipo de emergencias.

#### **4.3.2. Investigan estafa en caso de quiebra de Banco de Comercio**

Autoridades guatemaltecas iniciaron las investigaciones del delito de estafa en la quiebra del Banco de Comercio, cuyos directivos autorizaron créditos inusualmente altos a empresas vinculadas con socios de esa entidad. En el último trimestre del año 2006, se otorgaron préstamos por más de 40 millones de dólares, muy por encima del promedio mensual de 5 millones. Por lo menos 16 firmas vinculadas a directivos de la institución recibieron cuantiosas sumas de dinero, por lo que la Superintendencia de Bancos, recién presentó una denuncia por presunto fraude. El cierre de operaciones afectó directamente a más de 100 mil depositantes y a cientos de empleados, quienes ignoran cuál será su futuro laboral, las diversas encuestas realizadas por distintos medios de comunicación indicaron, además, un elevado índice de desconfianza en el sistema bancario guatemalteco, debido a que se trata de la segunda quiebra en menos de tres meses. Por otra parte, el uso de un crédito otorgado por el Banco Mundial para devolver parte de los ahorros en ambos casos, hace pensar a varios analistas que al final serán los contribuyentes quienes pagarán las consecuencias de estas quiebras, debido a los préstamos solicitados para solventar dicha deuda.

En la grave situación financiera, de la entidad bancaria, Banco de Comercio, no se tuvieron las medidas necesarias, debido a la falta de control de sus operaciones, la pobre deficiencia con la que actuó la Superintendencia de Bancos, en sus funciones, y que las autoridades financieras evitaron en todo momento utilizar el término crisis para

referirse a la situación que se vivió en ese entonces, muchos cuentahabientes optaron por retirar su dinero o no incrementar sus depósitos y esperar la evolución de lo que algunos expertos vinculados al sector empresarial prefieren denominar como un proceso de ajuste del sistema bancario nacional.

El superintendente de Bancos, en un comunicado social, declaró públicamente que no se conocía la existencia ni las cuantiosas operaciones financieras que la Operadora de Comercio, Sociedad Anónima, realizaba, a pesar de estar inscrita en el Registro Público, y haber sido inscrita en el Registro del Mercado de Valores y Mercancías, del Ministerio de Economía, y que por lo tanto sus operaciones estuvieron autorizadas por la Ley.

Resulta inverosímil que el superintendente de Bancos haya declarado a la prensa, que desconocía las transferencias de millones de dólares hacia el país de Panamá, que eran absorbidos en todas las agencias del Banco de Comercio, a partir del contrato legal que suscribió con la organizadora de comercio, en los que se emitieron certificados de custodia de valores legales, con el membrete del banco y la firma del jefe de agencia respectiva.

Es absolutamente inaceptable que, la Superintendencia de Bancos, como órgano fiscalizador, emita un comunicado manifestando que no tiene ninguna responsabilidad, por los fondos que fueron depositados por miles de personas en el Banco de Comercio, e invertidos por Organizadora de Comercio, y por sus operaciones. La actuación de la entidad fiscalizadora, a quien el Estado de Guatemala, ha delegado facultades y atribuciones, para tener el debido control, supervisión y vigilancia, así como el buen funcionamiento del sistema bancario nacional, demuestra una crisis administrativa, debido a la falta de organización, desempeño y ejecución de sus funciones y atribuciones, para prever una inestabilidad financiera en nuestro país.

El funcionamiento de los bancos es técnicamente complejo; pero el Estado sí tiene la obligación de tutelar los derechos de las y los inversionistas; eso está claramente regulado en la Constitución Política de la República de Guatemala, responsabilidad que comparten la Junta Monetaria y la Superintendencia de Bancos. El Artículo número 39, de la Constitución Política de la República de Guatemala, en su cuerpo legal establece: “Se garantiza la propiedad privada como un derecho inherente a la persona humana”. O ¿debemos entender que esa propiedad privada que garantiza la ley se refiere solamente a los poderosos y no a los pequeños y medianos inversionistas?. El hecho que los diputados al Congreso de la República de Guatemala, hayan tomado parte activa en ésta desavenencia financiera, es el único hecho positivo que podría sacarse, pero solamente si los desatinos de la Banca Central, provocan una reforma legal e institucional de mucho fondo. La policía guatemalteca, busca en todo el país a cuatro directivos del quebrado banco de comercio acusados por el delito de estafa contra miles de personas, las autoridades dictaron también, la inmovilidad de unas 15 empresas, propiedad de los banqueros, cuyas cuentas serán congeladas para garantizar la recuperación de fondos a favor de los depositantes de la entidad.

#### **4.4 Responsabilidades en que incurrieron funcionarios de la Superintendencia de Bancos, entidad a cargo de la supervisión, inspección y vigilancia hacia las instituciones bancarias.**

Todo funcionario público, al momento de aceptar un cargo administrativo, queda sujeto a diferentes tipos de responsabilidad, de carácter civil, penal y administrativa, al momento de tener conocimiento, que cometió un ilícito en el desempeño de sus funciones. De tal forma que la responsabilidad es: “Una obligación de garantizar el cumplimiento de un deber, por sí o por cuenta de otra persona, como consecuencia de un delito, culpa o de otra causa legal, que haya ocasionando daño o pérdida”.<sup>50</sup>

---

<sup>50</sup> Ossorio. Ob. Cit. Pág. 672.

#### **4.4.1. Responsabilidad jurídica**

Desde el punto de vista jurídico, se puede decir que responsabilidad es: una deuda, una obligación de reparar y satisfacer, por sí o por otro, a consecuencia de delito. Se incurre, a juicio de varios autores, en el error de confundir obligación con responsabilidad, cuando realmente se trata de cosas distintas y bien diferenciadas, prevaleciendo en la doctrina el criterio de que, en la obligación se ofrecen dos elementos que son, por una parte, la deuda considerada como deber, y por otra, la responsabilidad. La primera lleva en sí misma una relación jurídica válida, aún cuando pueda no ser exigible coactivamente; mientras que la segunda representa la posibilidad de exigir al deudor el cumplimiento de su obligación, por eso se ha dicho que la responsabilidad constituye un elemento agregado, al solo efecto de garantizar el cumplimiento del deber.

“El papel de la responsabilidad, como principio constitucional del Estado del derecho, está referido a la efectividad de la necesaria sumisión del poder al derecho, tal sumisión comprende de manera principal, el control de la legalidad de los actos de todos los órganos, que ejercen el poder y por vía de la consecuencia, pero no por ello y menos importante, la obligación de resarcir los daños causados por la actividad ilegal”.<sup>51</sup>

#### **4.4.2. Responsabilidad administrativa**

“Este tipo de responsabilidad se origina del ejercicio de la competencia administrativa, es decir en ejercicio de las facultades legales, administrativamente. Este tema es desarrollado en forma muy amplia por varios juristas, y se puede decir que se puede

---

<sup>51</sup> De Vicente Martínez, María. *Responsabilidad penal del funcionario público*. Pág. 12.

establecer que la responsabilidad administrativa se origina del incumplimiento de las funciones del cargo, en la forma que establece la ley. Si el incumplimiento es motivo de desorden dentro del órgano o entidad administrativa, como la negligencia, ausencias, retrasos, faltas a la moral o a la higiene, realizar colectas, o bien no tramitar los expedientes dentro de los plazos legalmente establecidos”.<sup>52</sup>

Cuando las resoluciones y los actos de los funcionarios públicos, afectan los derechos de los particulares, reconocidos por las normas legales, entonces se produce responsabilidad administrativa hacia el ámbito externo de la administración pública. En este caso, son los particulares afectados los que tienen la facultad de exigir el control administrativo, para que se revise la actuación y se revoque o modifique. La forma de deducirle al funcionario responsabilidades administrativas externas, es por el sistema de control a petición de parte, a través de la interposición de medios de defensa legal (medios de impugnación o recursos administrativos).

“La actividad administrativa, es un acto dictado a través del procedimiento correspondiente, que impone la sanción de un mal jurídico al administrado, privando, limitando o restringiendo parte de sus derechos o imponiendo obligaciones de hacer o no hacer, como consecuencia del cumplimiento de una obligación legalmente determinada, en todos los casos el funcionario público debe de ejercer adecuadamente sus funciones inspectoras ante todo tipo de actividades clandestinas”.<sup>53</sup>

El derecho administrativo conoce de las infracciones cometidas por su funcionarios y empleados públicos, acciones ilegales cometidas por los particulares hacia la administración pública, así también, por las acciones que comete el mismo Estado, en el desempeño que ocasiona su normal desenvolvimiento, regulando de tal modo la organización y la actividad de la administración pública.

---

<sup>52</sup> Calderón Morales. *Ob. Cit.* Pág. 191.

<sup>53</sup> De Vicente Martínez. *Ob. Cit.* Pág. 28

#### **4.4.3. Responsabilidad civil**

“Tipo de responsabilidad que se da cuando los funcionarios públicos en el ejercicio de sus cargos, causan daños y perjuicios a los administrados. Existe dentro del Código Procesal Civil y Mercantil, lo que se denomina juicio sumario de responsabilidades, el cuál es el medio para deducir las responsabilidades en que haya incurrido el funcionario en el ejercicio de sus funciones”.<sup>54</sup>

El Código Civil decreto Ley 106, en el título VII, de las obligaciones que proceden de hechos y actos ilícitos, preceptúa lo siguiente: “Todo daño debe indemnizarse”. Así mismo, el Artículo número 1,645 señala: “Toda persona que cause daño o perjuicio a otra, sea intencionalmente, por descuido e imprudencia, está obligado a repararlo, salvo que demuestre que el daño o perjuicio se produjo por culpa o negligencia inexcusable de la víctima”.

La responsabilidad civil en la mayoría de los casos es contractual, ya que se ven afectados los intereses de una persona sin existir vínculos anteriores con el sujeto causante del daño. Se produce cuando la obligación de reparar el perjuicio causado, deriva del incumplimiento de obligaciones convenidas en un contrato, celebrado en el marco de una relación jurídica y de responsabilidad, y se genera cuando la obligación de resarcir el daño, deriva de una acción u omisión que infringe el principio general de causar daño a otro; es importante mencionar que el daño causado en los bienes tienen más posibilidad de ser reparado, es por ello que es deber del Estado dar protección y conservación a los capitales y la Ley los tiene como bienes jurídicos tutelados. “En muchos casos la acción civil nace de la infracción a una ley penal y debe de existir una relación de causa y efecto entre la infracción y el daño reclamado”<sup>55</sup>

<sup>54</sup> Calderón Morales. *Ob. Cit.* Pág. 192.

<sup>55</sup> De Vicente Martínez. *Ob. Cit.* Pág. 31.

#### **4.4.3.1. Responsabilidad del Estado, frente al incumplimiento de normas por parte de funcionarios o empleados públicos**

El Artículo número 155, de la Constitución Política de la República de Guatemala, regula la responsabilidad del funcionario o empleado público, por infracción a la Ley e indica en su cuerpo legal: “Cuando un dignatario, funcionario o trabajador del Estado, en el ejercicio de su cargo, infrinja la Ley en perjuicio de particulares, el Estado o la institución estatal a quien sirva, será solidariamente responsable por los daños y perjuicios que se causen, la responsabilidad de los funcionarios y empleados públicos, podrá deducirse mientras no se hubiere consumado la prescripción, cuyo término será de veinte años”.

Así mismo el Artículo número 154, de la Constitución Política de la República de Guatemala, establece: “Que los funcionarios son depositarios de la autoridad, responsables legalmente por su conducta oficial, sujetos a la Ley y jamás superiores a ella”. El mismo artículo, en su segundo párrafo señala: “Los funcionarios y empleados públicos están al servicio del Estado y no de partido político alguno.” De tal modo que en el momento de iniciar proceso civil por daños y perjuicios, el Estado sería solidariamente responsable por las acciones de sus funcionarios y empleados públicos.

#### **4.4.3.2. Ley de Probidad y responsabilidades de funcionarios y empleados públicos, Decreto número 89-2002, del Congreso de la República**

Cuando relacionamos esta Ley con el derecho bancario, lo hacemos refiriéndonos a la responsabilidad que tienen los funcionarios y empleados públicos de la Superintendencia de Bancos, al realizar las funciones que emanan de sus

nombramientos, en ese orden de ideas, el Artículo número 1º, de la presente Ley menciona el objeto de su creación e indica lo siguiente: “La presente ley tiene por objeto crear normas y procedimiento transparente el ejercicio de la administración pública y asegurar la observancia estricta de los preceptos constitucionales y legales, en el ejercicio de las funciones públicas estatales.” El Artículo número 4º, preceptúa lo siguiente: “Son responsables de conformidad con las normas contenidas en esta Ley y serán sancionados por el incumplimiento o inobservancia de la misma, todas aquellas personas, investidas de funciones públicas permanentes o transitorias, remuneradas o gratuitas.”

Los funcionarios públicos, están obligados a desempeñar sus deberes, atribuciones, facultades y funciones con estricto apego a la Constitución Política de la República de Guatemala, y a las demás leyes, en consecuencia, están sujetas a responsabilidades administrativas, civiles y penales, por las infracciones, omisiones, acciones, decisiones y resoluciones en que incurrieren en el ejercicio de su cargo, se origina, así mismo un grado de responsabilidad principal y subsidiario; y es principal: cuando el sujeto de la misma este obligado por disposición legal o reglamentaria, a ejecutar o no ejecutar un acto, y es subsidiaria: cuando un tercero queda obligado, por incumplimiento del responsable principal.

El Artículo número 12, del presente cuerpo legal, preceptúa la responsabilidad por cumplimiento de orden superior, e indica: “Ninguna persona sujeta a la aplicación de la presente Ley será relevada de responsabilidad, por haber procedido en cumplimiento de una orden, contraria a la Ley, dictada por funcionario superior, el funcionario que emita la orden será responsable administrativamente, sin perjuicio de la responsabilidad civil y penal.” Por medio de esta ley, es que nos damos cuenta de que los funcionarios de la Junta Monetaria y de la Superintendencia de Bancos, tienen responsabilidad civil, penal y administrativa, el presidente de la República, debió tomar las medidas necesarias, situación que no se realizó, pero si es posible que se entablen

procesos civiles en contra de estos funcionarios, en virtud de que ellos, debieron observar los preceptos constitucionales y legales y tomar las medidas necesarias en tiempo, ya que este tipo de crisis financiera, ha dañado el patrimonio de muchos guatemaltecos.

#### **4.4.4. Responsabilidad penal**

“El derecho penal disciplinario, es el conjunto de normas jurídicas encargado, mediante amenaza de una sanción, regular el comportamiento de los empleados de la administración pública en el desenvolvimiento de sus funciones”.<sup>56</sup>

“Acto u omisión penado por la Ley y realizado por persona imputable, culpable o carente de excusa voluntaria, se traduce en la aplicación de una pena, la cual suele llevar consigo, por haber ocasionado daños o perjuicios, la responsabilidad civil, que sea pertinente”.<sup>57</sup>

Es la consecuencia jurídica, cuando existe una violación de la ley, realizada por un sujeto imputable o inimputable, que lleva a término actos previstos como ilícitos, lesionando o poniendo en peligro un bien material o la integridad física de las personas; la sujeción de una persona que vulnera un deber de conducta impuesto por el derecho penal, afrontando las consecuencias jurídicas que impone la Ley, como producto del delito que ha cometido, como autor principal, o bien de haber sido partícipe del mismo. El Estado, a través de los tribunales de justicia, impone la pena, medida o sanción que corresponda, determinando castigar al delincuente, e intentar que se reivindique, para evitar que vuelva a delinquir.

---

<sup>56</sup> De Mata Vela, José F.; De León Velasco, Héctor A. **Derecho penal guatemalteco**. Pág. 5.

<sup>57</sup> Ossorio. **Ob. Cit.** Pág. 674.



## CONCLUSIONES

1. La Superintendencia de bancos, demostró falta de aplicación, en el control y supervisión hacia las entidades bancarias; Banco de Comercio y Banco del Café, vulnerando dichas entidades con sus acciones, el sistema financiero de nuestro país.
2. Dueños y Gerentes de Banco de Comercio y Banco del Café, no cumplieron con las normas establecidas en la Ley de Bancos y Grupos Financieros; abarcando aspectos, de capital y operaciones financieras, lo que origino el cierre y quiebra de dichas entidades bancarias.
3. La Superintendencia de Bancos, tiene a su cargo la supervisión e inspección, hacia las entidades bancarias y toda entidad financiera sujeta a su responsabilidad, de conformidad con la Constitución Política de la República de Guatemala; sin menoscabo alguno, no ha cumplido con sus funciones para evitar el cierre y declaratoria de quiebra, cuando una institución carezca de liquidez financiera.
4. Los administradores, de Banco de Comercio y Banco del Café, no presentaron la documentación necesaria al momento de ser auditados, lo que concluyo en desfalco, estafa y operaciones fraudulentas, ocasionando la quiebra de los bancos en mención.
5. La Superintendencia de Bancos, como órgano fiscalizador, ejerce sus funciones a través de sus funcionarios públicos, quienes tienen la responsabilidad de



recabar información adecuada, para un mejor control de las operaciones financieras que realiza toda entidad bancaria, y dichas gestiones no fueron realizadas adecuadamente hacia los Bancos de Comercio y del Café.

## RECOMENDACIONES

1. La Superintendencia de Bancos, debe modificar y fortalecer, los mecanismos de control y supervisión, hacia las instituciones bancarias, haciéndolos más eficientes y seguros, trasladando en mayor certeza el movimiento financiero bancario, con el objetivo de prevenir una desestabilización financiera, como sucedió con Banco de Comercio y Banco del Café.
2. La Superintendencia de Bancos, a través del Organismo Judicial, debe exigir la captura y posterior proceso judicial, a los dueños y gerentes de las entidades bancarias, Banco de Comercio y Banco del Café, para el cumplimiento de sus responsabilidades administrativas, civiles y penales en que incurrieron, como corresponda.
3. La Superintendencia de Bancos, debe modificar los mecanismos de control hacia las instituciones bancarias, haciéndolas más eficientes y seguras, por que no ha cumplido con sus funciones y supervisión adecuada, para que se traslade con mayor certeza en el sistema bancario nacional.
4. La Superintendencia de Bancos debe llevar mayor control en la contratación de los profesionales, que cumplan con los requisitos establecidos en la Ley de Bancos y Grupos Financieros, para optar a dichos cargos, ya que deberán realizar la supervisión y vigilancia a las instituciones bancarias imparcialmente analizando los informes de las operaciones bancarias, crediticias y de su patrimonio; y que dichas entidades deberán proporcionar y publicar sin ningún problema.



5. La Junta Monetaria, debe proceder legalmente a través del Organismo Judicial por el mal desempeño de los funcionarios públicos de la Superintendencia de Bancos, en el ejercicio de sus funciones, contribuyendo a la inestabilidad económica del país, por su incompetencia, de manera que sean sometidos a juicio y cumplan con responsabilidades administrativas en que incurrieron como funcionarios públicos del Estado.



## BIBLIOGRAFÍA

ACOSTA ROMERO, Miguel. **Derecho bancario, panorama del sistema financiero.** 4ª. Ed. México, 1991.

AREVALO ALBURES, José Alejandro. **Riesgo crediticio.** Pág. 23. Prensa Libre, Guatemala, No. 16757, mayo 2005.

Banco de Guatemala. **Avances en la Modernización del Sistema Financiero.** Boletín Informativo No. 92, 15 de mayo de 1993.

Banco de Guatemala. **Sistema financiero de Guatemala.** [www.banguat.gob.gt](http://www.banguat.gob.gt).

Banco de Guatemala. **Superintendencia de Bancos.** Publicación mensual, No. 9 febrero 2000.

BETANCUR JARAMILLO, Carlos. **Derecho procesal administrativo.** 4ª. ed. Señal editora, Medellín Colombia, 1994.

CABANELLAS, Guillermo. **Diccionario de derecho usual.** Ed. Heliasta. 10ª. ed. 1976, Buenos Aires, República de Argentina.

CALDERÓN MORALES, Hugo H. **Derecho administrativo I.** 5ª. ed. Ed. estudiantil Fenix.

CASTILLO GONZÁLES, Jorge Mario. **Derecho administrativo guatemalteco.** Guatemala 1990.

DE VICENTE MARTINEZ, María. **Responsabilidad penal del funcionario público por delitos cometidos.** Madrid, España 1993.

DE MATA VELA, José Francisco y Héctor Aníbal, De León Velasco. **Derecho penal guatemalteco.** 10ª. ed. Ed. Lerena.



GARCIA LARA, Mario. **Nuevo enfoque de supervisión.** <http://www.sib.gob.gt/inc/ver./información/mod.-supervision.htm>. Febrero 2008.

GONZÁLES ARÉVALO, Carlos. **El sistema bancario moderno.** Guatemala 2004.

HERNÁNDEZ ANDRADE, Jorge F; Jorge Roberto, Cancino y Lauro Ruiz Portillo. **La modernización del sistema financiero.** USAC, DIGI-IIES, 1996.

HERNÁNDEZ ANDRADE, Jorge Fidel. **Texto introducción a la economía.** 7ª. ed. Guatemala, 2000.

HERSCHEL, Federico J. **Política económica.** Gráfica Panamericana. México, 1973.

LICHTENSZTEJN, Samuel y Mónica, Baer. **Fondo monetario nacional e internacional y Banco Mundial.** Costa Rica, Ed. nueva sociedad, 1986.

LINDENBERG, Marc; Noel Ramírez. **Procesos de Ajuste en países en desarrollo, dimensión económica.** San José de Costa Rica, 1989.

MARTÍNEZ GÁLVEZ, Arturo. **Las crisis financieras y la supervisión.** Ed. Vile, 2000.

MENDIZABAL Y M, Felipe J. **Introducción a la economía.** Guatemala C.A. Ed. Piedra Santa, 13ª. ed. 1983.

OSSORIO, Manuel. **Diccionario de ciencias jurídicas, políticas y sociales.** Ed. Heliasta S.R.L. Buenos Aires, Argentina.

PEREA OROZCO, Gilberto Rolando. **Normas y procedimientos de auditoría II.** Ed. Centroamericana, 2003.

Revista Momento, ASIES. Guatemala: **El sistema financiero y el proceso de desintermediación bancaria.** ejemplar No. 11, agosto 1994.

SÁNCHEZ MELEAN, Jorge. **Competencias constitucionales, legales y transferidas.** <http://www.saber.ula.ve/cieprol/provincia>. Febrero 2007.



ZETINA PUGA, Manuel de Jesús. **Moneda y banca**. 1ª. ed. Guatemala. 1995.

## **Legislación**

**Constitución Política de la República de Guatemala**. Asamblea Nacional Constituyente, 1986.

**Código Civil**. Decreto Ley 106, Enrique Peralta Azurdia, Jefe de Gobierno de la República de Guatemala, 1964.

**Código de Comercio de Guatemala**. Decreto Numero 2-70, Congreso de la República de Guatemala, 1970.

**Código Penal**. Decreto Numero 17-73, Congreso de la República de Guatemala, 1973.

**Ley Contra la Delincuencia Organizada**. Decreto Número 21-2006, Congreso de la República de Guatemala, 2006.

**Ley de Bancos y Grupos Financieros**. Decreto Número 19-2002. Congreso de la República de Guatemala, 2002.

**Ley de Libre Negociación de Divisas**. Decreto Número 94-2002. Congreso de la República de Guatemala, 2002.

**Ley de Probidad y Responsabilidades de Funcionarios y Empleados Públicos**. Decreto Número 89-2002, Congreso de la República de Guatemala, 2002.

**Ley de Sociedades Financieras**. Decreto Ley 208, Enrique Peralta Azurdia, Jefe de Gobierno de la República de Guatemala, 1964.

**Ley de Supervisión Financiera**. Decreto Número 18-2002, Congreso de la República, de Guatemala.

**Ley del Organismo Judicial**. Decreto Numero 2-89 Congreso de la República de Guatemala, 1989.



**Ley Monetaria.** Decreto Número 17-2002, Congreso de la República de Guatemala, 2002.

**Ley Orgánica del Banco de Guatemala.** Decreto Número 16-2002, Congreso de la República de Guatemala, 2002.